

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 44**

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** MARZO 5 DE 1998  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

**SUMARIO:**

## CAPITULO.

- I Instalación de sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III "Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos".
- IV "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Propiedad Intelectual".
- V "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".
- VI "Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Segundo Bautista".
- VII "Primer debate del proyecto de Ley Especial

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 44**

**Sesión:** VESPERTIA DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** MARZO 5 DE 1998

**SUMARIO:**

## CAPITULO.

Interpretativa al inciso sexto del Artículo quince, inciso segundo del Artículo treinta, reformada, de las Leyes de Régimen Provincial y Municipal, respectivamente".

- VIII "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de servicios, por parte de la iniciativa Privada".
- IX "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones".
- X "Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Galo Yépez Recalde".
- XI "Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Martha Tenorio".
- XII Clausura de la sesión.

GJJ/MAT.



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 44

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** MARZO 5 DE 1998  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

### INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
I	Instalación de la sesión.....	2
II	Lectura del Orden del Día.....	2
	Intervención de los diputados.	
	Yapur Auad Farid.....	4
	Castro Montenegro Hernán.....	4
	Serrano Valladares Alfredo.....	4
	Pérez Intriago Alvaro.....	4
	Vallejo López Carlos.....	4
	Coello Izquierdo Jaime.....	6
	Rojas Reyes Rosendo.....	6, 8
III	"Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos".....	9
	Intervención de los diputados.	
	Coello Izquierdo Jaime.....	12, 24
	Serrano Valladares Alfredo.....	16, 24
	Uribe López Fanny.....	19
	Rojas Reyes Rosendo.....	20
	Vallejo López Carlos.....	22, 23
VI	"Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Propiedad Intelectual".....	25



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 44

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** MARZO 5 DE 1998  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

### INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
	Intervención de los diputados.	
	Cordero Acosta José.....	25, 33, 35, 37, 39, 42, 49, 50, 51, 56
	Rojas Reyes Rosendo.....	28, 34
	Landázuri Romo Marco.....	49
V	"Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".....	56
VI	"Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Segundo Bautista".....	60
	Intervención del diputado.	
	Castro Montenegro Hernán.....	61
VII	"Primer debate del proyecto de Ley Especial Interpretativa al inciso sexto del Artículo quince, inciso segundo del Artículo treinta, reformada, de las Leyes de Régimen Provincial y Municipal, respectivamente".....	62
VIII	"Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de servicios, por parte de la iniciativa Privada".....	64



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. 44

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** MARZO 5 DE 1998  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

### INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
IX	"Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Elecciones".....	68
	Intervención del diputado.	
	Mendoza Guillen Tito.....	80
X	"Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Galo Yépez Recalde".....	82
XI	"Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Martha Tenorio".....	84
	Intervención del diputado.	
	Castro Montenegro Hernán.....	86
XII	Clausura de la sesión.....	86

GJJ/MAT.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Heinz Moeller Freile, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecinueve horas con diez minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Fabrizzio Brito Morán y el señor doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:-----

**COMISION DE LOS CIVIL Y PENAL**

GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO  
CORDERO ACOSTA JOSE  
BERMEO VILLARREAL CESAR  
SAUD GALINDO MICHAEL  
ESPINOZA AREVALO LOURDES  
MENDOZA GUILLEN TITO



**COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL**

SERRANO VALLADARES ALFREDO  
ESTRELLA ARIAS FREDY  
ROJAS REYES ROSENDO  
ORDOÑEZ GARATE MILTON  
BARRAGAN VINUEZA ULISES

**COMISION DE LO TRIBUTARIO, FICAL, BANCARIO Y DE  
PRESUPUESTO**

VELASCO ORBE PATRICIO  
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO  
CASTRO MONTENEGRO HERNAN  
VITERI ESTEVES PATRICIO

RUPERTI DUEÑAS EMILIO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FUERTES RIVERA JUAN  
PROAÑO SALGADO MARCO  
GONZABAY PEREZ HEINERT  
LANDAZURI ROMO MARCO  
COELLO IZQUIERDO JAIME

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

GONZALEZ DE VEGA SUSANA  
TORRES MALDONADO ANGEL  
IZA QUINATOA LEONIDAS  
VILLACRESES COLMONT LUIS  
MONTERO RODRIGUEZ JORGE  
BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En este momento existe el quórum en la Sala.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Existe quórum en la Sala. Aún no hemos sido disueltos por la Asamblea, podemos sesionar señores diputados. Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Uno. Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual. Dos. Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley Especial de Tributación y Reformatoria al Código Tributario y a las Leyes de Impuesto a los Vehículos Motorizados y Transporte, de Régimen Municipal, Orgánica

de Administración Financiera y Control, de Presupuestos del Sector Público. Tres. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Aduanas. Cuatro. Conocimiento y Resolución de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República, Doctor Fabián Alarcón Rivera, al Proyecto de Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos. Cinco. Segundo debate del Proyecto de Ley de Prevención, Control y Asistencia Integral del VIH/SIDA. Seis. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Siete. Segundo debate del Proyecto de Ley de Defensa de los Profesionales en nutrición dietética. Ocho. Primer debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia al señor Segundo Bautista. Nueve. Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley de Nuevo Código de Procedimiento Penal. Diez. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por Parte de Iniciativa Propia. Once. Primer debate del Proyecto de Ley de Nuevo Código Penal. Doce. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. Trece. Primer Debate del Proyecto de Ley Especial Interpretativa al inciso Sexto del Artículo quince e inciso segundo del Artículo treinta reformados de las leyes de Régimen Provincial y Municipal respectivamente. Catorce. Primer debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia al señor Galo Yépez Recalde. Quince. Primer debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a la señorita Martha Tenorio". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Honorable Ruperti.

EL H. RUPERTI DUEÑAS. Señor Presidente para solicitarle muy comedidamente a través suyo a los señores diputados, que el punto sexto pase al tercero, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Moción del Diputado Bellettini, recójala, Honorable Yapur.-----

EL H. YAPUR AUAD. Sí, señor Presidente, quería hacerle la solicitud de si es posible que el quinto punto pase a ser segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, tomemos votación sobre las dos mociones. Honorable Castro.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO. Señor Presidente, ruego encarecidamente de ser posible, el punto octavo pasarle al cuarto, en virtud de que el pobre cieguito de oro, Segundo Bautista, ha venido unas cuantas noches con su esposa y todavía no se ha dado tratamiento a este proyecto de ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES. Señor Presidente, con el fin de viabilizar el Orden del Día y visto que hay una predisposición por parte del Congreso a tratar este tema, yo mociono que el punto cuarto que es el conocimiento de la objeción parcial del Presidente de la República, pase al segundo punto del Orden del Día, señor Presidente y de esta manera podamos evacuar en esta misma noche este tema, señor Presidente. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO. Señor Presidente, yo propondría que el numeral trece, primer debate del Proyecto de Ley Especial Interpretativa, pase al cuarto punto, porque es un asunto que tiene en muchísimos casos impedimento los Tribunales de lo Contencioso, de seguir conociendo causas de interés nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Gracias, señor Presidente. Yo tengo una preocupación sobre el punto dos. El punto dos es el famoso proyecto, etcétera, etcétera, que veníamos tratándolo

con el carácter de urgencia económica y por cierto inconstitucionalmente, porque no hay un mandato constitucional, el señor Presidente mandó una nota indicando que ya no es urgente y que lo traten por la vía ordinaria. Es inconstitucional, es igual, el Congreso tenía que terminar eso negando o aprobando. Mandar una nota diciendo que ya no es urgente, queda muy mal el Gobierno es o no es urgente, por qué lo mandó como urgente? Pero la preocupación no es esa, señor Presidente, lo vamos a seguir tratando, pero yo pregunto qué vamos a hacer, señor Presidente, frente a tanta contradicción, hoy llegó al Congreso otro proyecto de Ley económico urgente, elevando el IVA del diez al catorce, con una estructura diferente para todo lo que es el IVA, pero en este proyecto a partir, si no me equivoco, del Artículo treinta y nueve en adelante, hasta el cuarenta y pico, cincuenta y pico, está todo lo relacionado con el IVA. Cuál tramitamos señor Presidente? Damos prioridad al Económico Urgente y paramos el análisis de esta Ley? Analizamos en esta Ley todo lo que no tiene que ver con el IVA y esperamos a ver el resultado de lo económico urgente, para hacerle reformas a esta Ley en este capítulo? Le incorporamos a lo del económico urgente, acá, como un capítulo en la parte correspondiente? Qué vamos a hacer señor Presidente? Porque tenemos dos proyectos sobre el tema del IVA con diferente estructura, diferentes características y diferente propuesta presentado por el Ejecutivo. Cuál vamos a tratar? Yo propongo señor Presidente, entonces, que como el otro es económico urgente, la elevación del diez al catorce y algunas otras cosas en cuanto a su estructura hay que primero tratar eso, reformarlo, aprobarlo, cambiarlo y una vez aprobado eso saber que es lo que va a quedar acá en esta Ley, que está en el punto dos, porque sino vamos a atropellarnos nosotros mismos, o supongamos que aprobamos lo que está en este proyecto, mañana y la próxima semana aprobamos lo que viene con el económico urgente, antes de que se publique en el Registro Oficial, esto es un mareo mental el que vamos a tener señor Presidente, yo sugiero que en lo relacionado con el IVA, tratemos como económico urgente y en este proyecto en la

medida que avancemos, avancemos en todos los otros temas, en todos los otros temas, menos en lo relacionado con el IVA que debemos dejarlo para el último e incorporar lo que hemos decidido en el económico urgente a este proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, yo comparto su inquietud y cuando lleguemos a ese punto resolveremos lo pertinente, que está en la línea de lo que usted sugiere Honorable Vallejo. Diputado Coello.-----

EL H. COELLO IZQUIERDO. Señor Presidente, para apoyar precisamente la moción del Diputado Serrano. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Solicito que el punto seis que tiene una extensión realmente pequeña, pudiera ser el cuarto punto, porque es un grupo humano que está muy necesitada de esa reforma al Código de Menores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Recoja la petición. Bien, entonces vamos a tratar de codificar las propuestas de modificatoria. Señor Secretario, informe a la Sala que creo que hay por lo menos tres peticiones que se refieren al cuarto punto, de tal manera que habría que dilucidar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. En el orden de presentación el Honorable Ruperti propone el cambio del seis al tres. El Honorable Yapur, el punto cinco al dos. El Honorable Castro Hernán, del ocho al cuatro. El Honorable Serrano, el cuarto al dos. El Honorable Pérez el trece al cuarto y, finalmente el Honorable Rojas el seis al cuatro. Son las mociones de cambio o modificación al Orden del Día presentado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Votemos en el orden de presentación de las mociones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Honorable Rupertí, en el sentido de que el punto seis pase al tercero, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada esa modificatoria. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La presentada por el Honorable Yapur, los señores legisladores que estén a favor de la moción de que el punto cinco pase al segundo, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A ver un momento. Ya tenemos una modificatoria hacia el segundo, también es la del Honorable Yapur. Vamos al tercero porque ya está el segundo votado. Del quinto al tercero. Lo aprobado es del sexto al tercero. Ahora vamos a votar del quinto al segundo. Está bien.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Honorable Yapur, en el sentido de que el punto cinco pase a segundo, sírvanse levantar el brazo. Tres a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negado. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La propuesta del Honorable Hernán Castro de que el punto ocho pase al cuarto. Los señores legisladores que estén a favor de esta moción, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada esa modificatoria. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La propuesta por el Honorable Alfredo Serrano, en el sentido de que el cuatro pase al segundo. Los señores legisladores que estén a favor de esta moción,

sírvanse levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. ¿Queda alguno?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. La propuesta del Diputado Alvaro Pérez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La moción del Honorable Rojas habría que modificarla para que suba al quinto, por lo menos un puesto, yo voy a darle espacio. Honorable Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Ya ha sido subido al tercero, de manera que la moción no tiene sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día. Fue acogido por usted. Es que el cuarto está ocupado, al quinto. Del trece al quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Diputado Alvaro Pérez y asumida por el Diputado Estuardo Gavilánez, en el sentido de que el punto trece pase al quinto, sírvanse levantar el brazo. Veinte de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Primer punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual". Señor Presidente, se debe continuar a partir del Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, antes de entrar al primer punto del Orden del Día, para ir absorbiendo temas que son de enorme interés nacional, también y que creo que ya se han propiciado y producido las condiciones, luego de conversaciones entre el Congreso y el Ejecutivo y los diferentes sectores interesados, creo que conviene y así dispongo que se suspenda momentáneamente la tratativa del

primer punto y tratemos el segundo que se refiere al conocimiento de la objeción parcial de la Ley de Galápagos, así es.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura señor Secretario, a la objeción del Presidente de la República y al correspondiente alcance.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. El oficio que contiene la objeción parcial dice así, señor Presidente: Oficio número noventa y ocho cuatrocientos seis DAJT. Mil diez-B. Quito, once de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Me refiero a su oficio número quinientos seis PCN de veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, con el cual se digna remitir la "Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos". La mencionada Ley merece las siguientes observaciones: Uno. En el Artículo seis, suprimase el numeral siete, que trata de la atribución del Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA, de aprobar el Plan de Manejo, Conservación y Uso Sustentable de la Reserva Marina de Galápagos, la cual es atribución en el presente veto a la Autoridad Interinstitucional de Manejo. Dos. En el Capítulo cuatro de la Ley, sustitúyase los Artículos trece y catorce por los siguientes: "Artículo trece. De la Autoridad Interinstitucional de Manejo. Confórmase la Autoridad Interinstitucional de Manejo integrada por los siguientes miembros: Uno. El Ministro de Medio Ambiente o su delegado, quien la presidirá. Dos. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. Tres. El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca o su delegado. Cuatro. El Ministro de Turismo o su delegado. Quinto. La Cámara de Turismo de la provincia de Galápagos. Seis. El Sector Pesquero Artesanal

de la provincia de Galápagos; y. Siete. El Sector de Conservación, Ciencia y Educación de la provincia de Galápagos. Actuará en calidad de Secretario Técnico el Director del Parque Nacional Galápagos. Los Delegados principales o alternos de los miembros de la comisión, deberán ser funcionarios de la respectivas instituciones en residencias permanente en las islas Galápagos. Artículo Catorce. Constituyen atribuciones de la Autoridad Interinstitucional de Manejo, los siguientes: a) Establecer las políticas para la Reserva Marina de Galápagos, sustentada en principios de Conservación y Desarrollo Sustentable. b) Aprobar el Plan de Manejo de Conservación y uso sustentable para la Reserva Marina de Galápagos. c) Vigilar el cumplimiento del plan. d) Distribuir los recursos asignados a la Reserva Marina de Galápagos y cualquier otro ingreso de conformidad con las prioridades de manejo de la Zona de Reserva. e) Convocar a instituciones públicas y privadas cuando consideren necesaria su participación. f) Aprobar el calendario pesquero, los volúmenes, las dimensiones, especies y artes de pesca permitidos en Galápagos, contando con la Asesoría del Consejo Nacional de Pesca y Desarrollo Pesquero. g) Autorizar estudios participativos de investigación científica tendientes a mejorar las políticas de Conservación y Desarrollo para la pesca marina. Dos. Al Artículo dieciocho, después del primer inciso, refórmase por lo siguiente: Uno. Parque Nacional Galápagos cuarenta por ciento. Dos. Municipalidades de Galápagos veinte por ciento. Tres. Consejo Provincial de Galápagos diez por ciento. Cuatro. Reserva Marina de la provincia de Galápagos cinco por ciento. Cinco. El INEFAN para el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas cinco por ciento. Seis. Instituto Nacional de Galápagos INGALA diez por ciento. Seis. Para el Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos cinco por ciento. Ocho. Armada Nacional cinco por ciento. El texto del último inciso queda igual. Tres. Refórmase el Artículo cuarenta y dos como sigue: Artículo cuarenta y dos. Pesca. En el área de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos está permitida la pesca artesanal, definida en el correspondiente Plan de Manejo.

En dicho Plan se permitirá el reemplazo de embarcaciones menores por otras de mayor capacidad, tonelaje y artes de pesca, a fin de garantizar la optimización de la actividad pesquera, del pescador artesanal de Galápagos. Se permitirá la pesca industrial al oeste del Archipiélago, cinco millas fuera de la línea de base, que mediante reglamento, estará restringida y limitada en cuanto a recursos, zonas, artes y períodos de pesca, los cuales se determinarán de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo. Igualmente, por excepción se permitirá la pesca industrial al sur y sur-este del Archipiélago, cinco millas fuera de la base, en el marco de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo vigente, hasta que se determinen los límites y normas a aplicarse en el nuevo Plan de Manejo, que deberá elaborarse y expedirse en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El Plan de Manejo y el reglamento correspondiente se elaborará en base al último censo pesquero. Los permisos de pesca se otorgarán por embarcación y podrán ser transferibles de conformidad con el respectivo reglamento". Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República, Objeto Parcialmente la ley recibida, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma. Reitero en esta ocasión, señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República". A este oficio que contiene la objeción parcial, señor Presidente, existe otro oficio a manera de alcance, recibido en la Secretaría y cuyo texto si usted me lo permite para dar lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Oficio número noventa y ocho - cuatrocientos quince. DAJ-T Mil diez-B. Quito, doce de febrero mil novecientos noventa y ocho. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional.

En su despacho. Señor Presidente: Con referencia al oficio número noventa y ocho - cuatrocientos seis DAJ-T Mil diez-B de once de febrero de mil novecientos noventa y ocho por el que en uso de mis atribuciones constitucionales objeté parcialmente el proyecto de "Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos", por la presente me permito efectuar el siguiente alcance: Uno. El numeral tres del referido oficio sustitúyase por el siguiente: "Tres. Al Capítulo dos del título Diez, agréguese la siguiente disposición transitoria: Sexta. Hasta que se apruebe el nuevo Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, las zonas en las que se permite la pesca industrial son aquellas establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva Marina aprobado mediante Decreto Ejecutivo número tres mil quinientos setenta y seis promulgado en el Registro Oficial número novecientos noventa y cuatro del seis de agosto de mil novecientos noventa y dos. El nuevo Plan de Manejo deberá elaborarse y expedirse en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley". Reitero con esta ocasión, señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración. Atentamente, doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente Constitucional Interino de la República". Hasta ahí señor Presidente, el oficio contenido del Objeto Parcial y además el alcance a la referida Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mociones honorables diputados. Honorable Coello.-----

EL H. COELLO IZQUIERDO. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: El veto parcial del señor Presidente de la República, obedece a un trabajo que se realizó durante dos semanas por parte de representantes de la provincia de Galápagos, por parte del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y por parte de la Comandancia General de la Marina. El sector conservacionista del país y el Ministro del Medio Ambiente, que inclusive trabajaron durante un punto de equilibrio, entre la protección de las Islas Galápagos que es indispensable y necesario desde todo punto de vista,

y el no aceptar a un sector importante de la economía del país, como es el sector pesquero. Yo quiero que los señores legisladores conozcan, que a más de las instituciones que he mencionado, estuvieron presentes el señor Jorge Anhalzer y el señor Fernando Espinoza, representantes de la Fundación Charles Darwin, que estuvieron presentes el doctor Teodoro Bustamante, de Fundación Natura y que hicieron sus respectivas recomendaciones con relación a esta Ley. Y vale la pena mencionar lo que está plasmado en algunos documentos de trabajo, como por ejemplo cuando se refiere a la extensión de las áreas protegidas y dice muy claramente, que existe consenso en establecer una área protegida por la cual el Presidente de la República en su veto, no veta el Artículo doce de la Ley donde se establece claramente las cuarenta millas de la reserva marina. El otro punto de discrepancia, fue precisamente con relación a la denominación, integración y competencia de la autoridad de manejo de las Islas Galápagos, y de estos documentos de trabajo también se establece en lo que respecta al punto tres, autoridad de manejo, denominación, integración y competencia: a) dice: Denominación. Ninguno de los sectores representados objetan que se cambie la denominación de Autoridad de Manejo por la Comisión Interministerial para el manejo de la Reserva Marina de Galápagos y, b) Integración de la Comisión Interministerial para el Manejo de la Reserva Marina de Galápagos. Ninguno de los sectores representados objetan que la Comisión Interministerial se integre en la siguiente forma: El Ministro de Medio Ambiente o su delegado, el Ministro de Defensa o su delegado, el Ministro de Turismo o su delegado, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, y una serie de detalles más que lo que hacen es complementar las respectivas posiciones a los distintos grupos, tratando de demostrar con ésto de que realmente ha habido un consenso en la mayoría de la Ley. El veto del Presidente de la República, sobre todo son su alcance, señor Presidente y honorables legisladores, lo que hace es acatar la opinión de muchas autoridades que se había expresado en distintas oportunidades, existía un plan de manejo estudiado, técnica y científicamente, que era del año mil

novecientos noventa y dos, y por ejemplo la Marina expresaba de que hasta que hubiera un plan de manejo del noventa y dos, y consideraran que un plazo de doce meses era suficiente período de tiempo para arribar a este nuevo plan de manejo, que básicamente establece determinar la zona donde se puede pescar, tonelaje, las sartas de pesca, la capacidad de las embarcaciones y una serie de detalles que técnica y científicamente tienen que discutirse. Yo creo señor Presidente, de que estamos a punto, de que Galápagos tenga una ley, que bajo ninguna circunstancia el sector pesquero y quienes representamos a la provincia de Manabí y a las provincias de la Costa, hemos estado opuestos, hemos tenido siempre presente que Galápagos por los compromisos internacionales y por ser un patrimonio no solamente de los ecuatorianos, sino de la humanidad, debe tener una ley, lo que hemos insistido, repito, es en el punto de equilibrio, para que nuestras provincias sobre todo la de Manabí, ahora en situaciones extremadamente críticas por el Fenómeno de El Niño, no se nos prive de una fuente de riqueza que no solamente es para la provincia de Manabí, sino todo el país entero, porque el sector pesquero genera grandes ingresos a nuestro país. Yo comprendo la posición del Diputado Serrano y de la Diputada Uribe, comprendo perfectamente por la vehemencia que ellos han demostrado en este Congreso, que estaban obligados a que esta ley sea lo más conveniente para Galápagos y en algún momento dije, que a lo mejor cincuenta o sesenta millas podría ser mucho mejor, los entiendo y los comprendo pero también pido a ellos y a los honorables legisladores, que comprendan la posición de los manabitas que vivimos en un gran porcentaje de una fuente de riqueza como es la pesca. Yo quiero, señor Presidente y honorables legisladores, expresar antes de proponer una moción, a usted, señor Presidente, con toda la caballerosidad y la hombría que corresponda, mi profundo agradecimiento a usted señor Presidente, con quien en algunas ocasiones a nuestros compañeros legisladores les ha tocado presenciar puntos de discordancia. Yo quiero expresar nuestro agradecimiento por su valiosa intervención entre el Ejecutivo, el Legislativo y los distintos sectores

involucrados, para que se llegue a este final que es en función de país, en beneficio del país, yo creo que allanarnos al veto del Presidente de la República, este Congreso con su valiosa intervención, señor Presidente, y honorables legisladores, mocionar el allanamiento al veto del Presidente de la República, con el respectivo alcance de fecha doce de febrero del presente año. Muchísimas gracias, señor Presidente y honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, por sus expresiones señor diputado, lo que me a correspondido hacer en el cumplimiento de mis obligaciones como Presidente del Congreso, en ésta y en otras oportunidades, es buscar laboriosamente un consenso que concilie la vigencia de una formidable ley, sin precedentes en el mundo entero, ojalá que el resto de los países que de boca para afuera dicen estar comprometidos con la defensa del medio ambiente, tengan la valentía de crear un estatuto especial, especialísimo, de privilegio, que compromete y altera incluso los conceptos clásicos de soberanía nacional, como los que se consagran en ésta ley, con enorme mérito para sus gestiones, y que constituye un triunfo realmente, sobre todo de la provincia Insular de Galápagos, que nos es tan cara y querida a todos los ecuatorianos, y que ciertamente al establecer especialmente en virtud de lo que el Congreso exigió y obtuvo del Presidente de la República, y que fue el alcance a una disposición que regula precisamente y que deberá regular en el futuro el Plan de Manejo de la Zona Marítima de Reserva, de Pesca y de Protección, garantice dos conceptos que son enormemente valiosos y que constituyen la base misma del desarrollo sustentable hacia el futuro de todas nuestras naciones, que es la protección de las especies endémicas de Galápagos, su categoría, especialísima, que como repito cuando recuerdo y habremos de recordar la lucha que han librado las entidades de protección del medio ambiente, nacionales e internacionales. Yo también quisiera recordarles a esas entidades nacionales e internacionales, que ojalá que cuando en los foros mundiales se cite el caso del

Ecuador, se cite como ejemplo la actitud de un Congreso, que dejó a un lado legítimos intereses y reivindicaciones a la soberanía y al derecho de los pueblos de explotar sus recursos naturales con el objeto de darle este regalo a la humanidad, ojalá que la humanidad corresponda con un país como el nuestro empobrecido, y ciertamente garantiza como no podía ser de otra manera, a una provincia y a un sector de la producción ecuatoriana, el pesquero, que se preocupa solamente de capturar especies migratorias, no endémicas, y que al proteger los bajos como seguramente y con mayor conocimiento de causa lo hará en el nuevo Plan de Manejo de la Reserva Marina en la provincia de Galápagos, el organismo que hemos creado para el efecto, garantizará también la subsistencia sobre todo de la flora pesquera nacional, que ella también ha sido en excesiva, con excesiva frecuencia depredada por las flotas extranjeras, yo realmente felicito al Congreso por este logro sin perjuicio de que vamos a escuchar otros criterios, recojo la moción de allanamiento que es producto de un consenso y la someto a consideración del Congreso Nacional. Está apoyada la moción, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, un momento antes de la votación, Honorable Serrano no estaba usted en su curul, y me estaba refiriendo a usted y a la Honorable Uribe, como no.-----

EL H. SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. En realidad estaba aplastado el botón, creí que íbamos a hablar, mire señor Presidente, en realidad este tema que en algún momento se convirtió en conflicto, motivo de paros en dos provincias, motivo de protestas en dos provincias, y que en algún momento pudo haber desquebrajado bloques parlamentarios, e incluso el mismo Congreso ecuatoriano, señor Presidente, tenía su razón de ser. El Congreso ecuatoriano, señor Presidente, señores legisladores, había

tomado la decisión histórica de definitivamente darle un marco legal a Galápagos que logre dos objetivos: Por un lado la preservación de los ecosistemas insulares; y, por otro lado obviamente el mejoramiento y la supervivencia de la calidad de vida del habitante insular. Dos temas difíciles en los últimos años de poderlos enfrentar, dos temas difíciles, dos situaciones difíciles, señor Presidente, en este documento que inicialmente fuera aprobado por el Congreso Ecuatoriano, a lo cual obviamente yo celebro y aplaudo como el que más las decisiones de los legisladores, que con mucha entereza, con mucha decisión, tomaron, señor Presidente, como decimos vulgarmente el toro por los cuernos y le dimos un marco legal a Galápagos, para lograr esos dos objetivos planteados. Esos dos objetivos planteados, señor Presidente, y que en algún momento creíamos que en realidad se iban a convertir en un verdadero impulso para lograr conseguir para las nuevas generaciones en Galápagos que todos queremos, se vieron empeñados momentáneamente, señor Presidente, por las posiciones obviamente de otros sectores que veían afectados sus intereses, y el Presidente de la República, objetó parcialmente este proyecto de Ley. Pero el veto inicial del Presidente de la República, señor Presidente y señores legisladores, en la forma como estaba concebido inicialmente, obviamente que era catastrófico, obviamente que causaba un verdadero caos en el manejo de la Reserva Marina de Galápagos. Si bien es cierto se creaba esa Reserva Marina de cuarenta millas, señor Presidente, no es menos cierto que en el Artículo cuarenta y dos, creaba zonas especiales para la pesca industrial, zonas de mucha sensibilidad en la parte de la conservación, lugares donde se alimentan peces, aves marinas y que obviamente se veían, quedaban totalmente tipificados en la ley que obviamente a través de un plan de manejo era difícil cambiarlo. Señor Presidente, bajo esa concepción, el que quede establecido en una ley límite para la pesca, quedaba eternamente, hasta que obviamente haya otra reforma, los límites de cinco millas en la parte oeste, y cinco millas en la parte sur y sureste del Archipiélago Insular. Eso obviamente traía serios conflictos para el nuevo Plan de Manejo. Por qué? Porque

el nuevo plan de manejo no podía cambiar esas cinco millas que el Presidente de la República le había puesto ya en la ley, el Plan de Manejo que tenía que elaborarse o que tiene que elaborarse obligatoriamente con esta ley, señor Presidente, tenía que adaptarse definitivamente a tomar como margen esas cinco millas, insisto en lugares demasiados sensibles. Ciertamente es que el sector conservacionista sostuvo en alguna reunión, que en el oeste no hay base científica y técnica, para sostener a que; pero, en la parte sur, sureste, el sector conservacionista mantuvo hasta el final en las reuniones en la Presidencia de la República, la tesis de que ese sector obviamente es irrenunciable. Pero tal cual estaba el veto, señor Presidente y señores legisladores, no podía definitivamente en el Plan de Manejo lograr implementar las nuevas políticas que permitan la conservación. Finalmente, señor Presidente y señores legisladores, el alcance al veto del Presidente de la República al poner en una disposición transitoria, de que los lugares permitidos para la pesca industrial, hasta que se haga el nuevo Plan de Manejo, en un plazo máximo perentorio, por eso es que va en una disposición transitoria de hasta doce meses, permite que definitivamente en ese nuevo Plan de Manejo, señor Presidente, podamos establecer la zona permitida de pesca, que es la reserva marina de Galápagos. Allí nos dirá este Plan de Manejo elaborado a través de la autoridad institucional de manejo, cuáles van hacer estas zonas, señor Presidente, permitidos para la pesca, en este Plan de Manejo nos van a decir los arpes, tiempos de pesca, forma de pesca, calendario de pesca, etcétera, esto contempla, señor Presidente, señores legisladores, el alcance al veto que hace el Presidente Constitucional Interino de la República. El pueblo de Galápagos a quien yo represento, señor Presidente, siempre mantuvo su tesis de las cuarenta millas, y lo dijo en todos los debates y los vuelvo a decir, la tesis de las cuarenta millas no fue tesis del Diputado Serrano, fue la tesis del sector pesquero y artesanal, se convirtió en la tesis de todo un pueblo, no solamente de un sector y que obviamente nosotros como diputados estamos en la obligación legal y

moral, de defender hasta morir. Es por ello, señor Presidente, que siempre defendimos esa posición, porque esa posición creemos definitivamente, que asegura la supervivencia de Galápagos para las futuras generaciones, el veto parcial del Presidente, la objeción parcial al Artículo cuarenta y dos, no permite definitivamente que en el plan de manejo podamos verdaderamente establecer las verdaderas políticas de la actividad pesquera en Galápagos. Sin duda alguna hoy, este veto, este alcance al veto, permite de alguna otra forma conseguir ese objetivo, hemos esperado por más de cincuenta años proteger Galápagos, nos hacemos alguna reflexión los habitantes de Galápagos, que si creemos que podemos esperar doce meses más, señor Presidente, no hemos podido alcanzar nuestro objetivo, porque también es cierto para historia de la ley, que no tenemos los veintitrés votos para insistir en el proyecto original, señor Presidente, en caso contrario realmente seguiremos manteniendo esa tesis. Por esa razón, señor Presidente, nosotros agradecemos a nombre del pueblo de Galápagos, perdón, a todos los diputados que permanentemente respaldaron este procedimiento aquí en el Congreso Nacional, para darle a Galápagos sin duda alguna el marco jurídico que asegurará para las futuras generaciones, el Galápagos que todos nosotros queremos. Señor Presidente, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es propicio y es satisfactorio agregar que, estamos también legislando y fundamentalmente para el futuro de esa bella personita que tiene a su lado Diputado Serrano, lo felicito. Honorable Uribe.-----

LA H. URIBE LOPEZ. Señor Presidente, señores legisladores: El día lunes el pueblo de Galápagos declaró duelo provincial, en rechazo a la actitud antipatriótica, anticonservacionista del señor Presidente de la República, al haber vetado parcialmente el proyecto de Ley para Galápagos, permitiendo el ingreso de la flota pesquera industrial, a partir de las cinco millas. Qué significa esto? Que arrasarán con nuestros recursos naturales como lo han hecho en la costa continental y no contento con ello ahora si quieren descubrir

Galápagos, yo no estoy de acuerdo con este veto parcial del Presidente de la República, ni con este alcance, porque esto quiere decir que en doce meses se va a elaborar el nuevo plan de manejo, pero qué va a pasar, puede pasar muchas cosas, y quienes conforman la autoridad interinstitucional de manejo, son instituciones de la parte continental, por lo tanto elaborarán el plan de manejo de acuerdo con este alcance. Que vergüenza que el señor Presidente de la República, que se comprometió ante el pueblo de Galápagos y ante el mundo entero, sancionar favorablemente esta ley, ahora haya cambiado de opinión, lo que significa que una vez más se ha burlado del pueblo de Galápagos, señor Presidente, señores legisladores. Por eso nosotros hemos salido a las calles el día lunes, vestidos de luto, para demostrarles nuestro rechazo, nuestra indignación, pero sí nuestra esperanza para que este Congreso Nacional, que si una vez aprobó el Proyecto de Ley para Galápagos, ahora se ratifique en el texto original. Señor Presidente, señores legisladores, nosotros si entendemos el valor que representan los recursos naturales, nosotros si entendemos que debemos conservar para las futuras generaciones, por eso una vez más, yo invoco a que el Congreso Nacional se ratifique en el texto original. Señor Presidente, señores legisladores, la historia y las futuras generaciones aplaudirán esta decisión sabia del Congreso Nacional, por lo tanto yo mociono que este Congreso Nacional se ratifique en el texto original. Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Otro cambio de rumbo peligroso del señor Presidente de la República, este es un tumbo más, pero parece estar acostumbrado a manejar el Estado de tumbo en tumbo. El veto parcial protege los intereses económicos del sector pesquero, consagra la depredación, el irrespeto a la naturaleza, la agresión al medio, está sustentada exclusivamente en la lógica de la ganancia, no observa el futuro. Hemos visto impávidos como hemos arrasado con el bosque andino tropical, hemos acabado con los manglares,

no hemos reaccionado nunca frente a estas agresiones y no vamos a reaccionar frente a esta nueva agresión a las Galápagos, el ser humano no está en esta decisión. Los pescadores industriales que son los únicos que se va a beneficiar en realidad no aportan a este estado. Habría que ver cuando de impuestos a la renta pagaron lo pescadores industriales durante toda la época que han pescados en las costas cercanas y alrededor de Galápagos, los pescadores industriales no solamente pescan en el Ecuador, pescan también en aguas internacionales y no solamente los pescadores nacionales los que se van a beneficiar de esta ley, sino las grandes flotas pesqueras que han arrasado buena parte de la producción de peces en el Archipiélago de Galápagos. Este es un mundo globalizado, expropiador, y veo que el Congreso Nacional va a seguir este camino, como ha seguido el camino en muchas leyes, esa es la única lógica que impera en el mundo globalizado, que es un mundo expropiador, que excluye a la mayor parte de los habitantes de este país, en que va a beneficiar el que nosotros digamos que pueden pescar dentro de un margen al treinta por ciento de habitantes de este país que viven en la miseria, aunque va a seguir viviendo en la miseria, ninguna empresa privada es solidaria y no se preocupa de que hay gente que muera de hambre. Esta ley atenta contra la naturaleza, atenta contra la vida. Por lo tanto quisiera mocionar o apoyar la moción de la Diputada Uribe, de que este Congreso en un acto de dignidad, ratifique lo que resolvió hace unos días. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre la moción de ratificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de ratificación al texto de ley, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de veintitrés legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada. Tome votación respecto a la moción de allanamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de allanamiento a la objeción parcial presentada por el Presidente de la República y su alcance, sírvanse levantar el brazo. Diez a favor de veintitrés legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada. Rectificación de la votación solicita el Diputado Serrano, antes de la rectificación, ustedes entenderán honorables diputados que dejamos a la Ley absolutamente inefectiva, en el limbo. Así que yo llamo a la reflexión, yo pude haber hecho votar primero una moción de allanamiento, sin embargo di paso a la moción de insistase, porque había un grupo de diputados del Congreso, que preferirían votar en ese sentido, y yo debía entender que si se quiere realmente que Galápagos tenga una ley, no podemos dejarla sin ley, pero en fin es la decisión de ustedes, yo no tengo voto en el Plenario. Honorable Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Gracias, señor Presidente. Ya está la Ley de Galápagos y bien por Galápagos y bien por la forma en que se ha aprobado, porque se entendió al final la necesidad de hacer un ajuste, bien por la pesca industrial, bien señor Presidente, lo que ha pasado, bien por las reservas naturales, bien por los ecologistas, creo que es bueno que se haya aprobado esa ley, pero me voy a referir al procedimiento, señor Presidente, porque creo que este Congreso está obligado a respetar la Constitución y la ley. Si usted es tan amable, señor Presidente, que Secretaría lea el artículo de la Constitución en la que se establece el veto del señor Presidente a las leyes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario, de la disposición legal solicitada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Constitución Política de la República. Artículo noventa y tres. Las leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por el Plenario de las Comisiones Legislativas que fueren objetadas por el

Presidente de la República, sólo podrán ser consideradas por el Congreso después de un año de la fecha de objeción. Sin embargo el Congreso Nacional con el pronunciamiento de las dos terceras partes de sus miembros podrá pedir al Presidente de la República que la someta a consulta popular, si la objeción recayere en alguna parte de la ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificará en dos debates, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación". Hasta ahí el Artículo noventa y tres, relacionado el tema, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor diputado.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Yo, señor Presidente, rectifico lo dicho, porque aclaraciones del Diputado Cordero y de los compañeros, me hacen notar que no se aprobó ninguna de las dos mociones. Pero como es sobre el procedimiento, voy a seguir, el Presidente de la República de acuerdo a la Constitución, tiene diez días de plazo para aprobar la ley o vetarla, y entiendo que dentro de los días mandó el veto, pero no hay ningún mandato constitucional ni legal que le permita al Presidente posterior a los diez días hacer alcances al veto. En donde está el mandato constitucional honorables diputados y señor Presidente. En donde está el mandato constitucional o legal, que le permite al Presidente mandar un alcance al veto, de alcance en alcance, aquí hay un solo mandato, en diez días o lo aprueba o lo veta, y ese veto tramita el Congreso, o se allana al veto, o se ratifica en lo decidido. Yo, señor Presidente, si quiero dejar constancia de estos atropellos a la Constitución, que permanentemente nos ponen a nosotros los diputados en situación difícil a la opinión pública, porque hay mandatos constitucionales que los primeros que tenemos que respetar somos los congresistas, somos los diputados, por eso la Asamblea quiere cerrarnos, clausurarnos, votarnos, señor Presidente, pero yo creo que por el bien de Galápagos hay que votar la reconsideración que está planteando entiendo el diputado de Galápagos, que ya está decidido a allanarse

al veto del señor Presidente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Alfredo Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES. Señor Presidente, respaldé la moción de la Diputada Uribe, por principio, porque en realidad tenemos un mandato de aprobar las cuarenta millas aquí en el Congreso, y pedimos en la moción de insístase, en el proyecto de Ley original, hoy señor Presidente, con la primera votación, con la moción de allanamiento que fue negada, nos encontramos en un dilema, ante dos alternativas, o definitivamente se queda en el limbo la Ley de Galápagos y no hay ley para Galápagos, señor Presidente, o votamos por el allanamiento señor Presidente. Yo tengo que tomar una decisión, señor Presidente, y no tengo empacho en tomarla, señor Presidente, yo prefiero tener una ley aunque sea por una año más, sin las cuarenta millas, a antes que no tener ley, señor Presidente, y es por esa razón, que quede constancia en las actas de sesiones, señor Presidente, siendo sin duda alguna uno de los disputados que más lucho, señor Presidente, de allanarme al veto, caso contrario nos quedaremos sin ley para Galápagos. Por eso, señor Presidente, pido que dé paso a la rectificación de la votación, donde he pedido al resto de diputados nos sumemos a este allanamiento, porque caso contrario insisto no habría Ley para Galápagos. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es efectivamente, está en la conciencia de los honorables diputados. Rectifique la votación sobre la moción de allanamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Lo señores legisladores que estén a favor de la moción de allanamiento, favor levantar el brazo. Diecisiete de veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la moción. Que se le dé el curso legal correspondiente. Honorable Coello.-----

EL H. COELLO IZQUIERDO. Gracias, señor Presidente, honorables

legisladores, para pedir, señor Presidente, la reconsideración de la moción votada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Moción de reconsideración, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de la reconsideración propuesta, favor levantar el brazo. Cero de veintidós, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada la reconsideración. Vamos al punto primero.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del Segundo debate del Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintiuno. "La reproducción consiste en la fijación o replica de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo, de modo que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella". Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Con la mejor intención podemos equivocarnos en los conceptos, ni se diga en una ley extensa, compleja y delicada, como la que estamos tratando. Realmente en la

aprobación del Artículo veinte, tuve la mejor buena intención en pedir que se incorpore el texto de la decisión trescientos cincuenta y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Pero se puede irrogar un grave perjuicio, señor Presidente, en cuanto al literal d) de ese texto sustitutivo, pues, vendría a limitar uno de los derechos patrimoniales del autor. Por eso me permito solicitar para esta misma sesión, la reconsideración del Artículo veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es procedente y fundada la petición, por lo que voy a darle paso de inmediato para poder seguir avanzando. Moción de reconsideración del Artículo veinte, para proceder de inmediato votar una redacción muy similar con la corrección que indica el Honorable Cordero, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración al Artículo veinte, propuesta por el doctor Cordero, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables diputados, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecisiete de veintiuno, señor Presidente, por la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la moción de reconsideración. Dé lectura al texto sustitutivo en los términos que ha planteado el Honorable Cordero. Están en Secretaría Honorable.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Simple la sustitución, señor Presidente, en el literal d) que se reemplace el texto aprobado por otro que diga: d) la importación; y Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted honorable diputado, con esa indicación tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo veinte, favor el brazo, según el texto del Diputado Cordero, referido al literal d), favor levantar el brazo. Diecinueve de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente. El veintiuno leído no?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiuno texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Veinte de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintidós. Se entiende por comunicación todo acto en virtud del cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, y en el momento en que individualmente decidan, pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, como los siguientes casos: a) Las representaciones escénicas, recitales, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales, mediante cualquier medio o procedimiento; b) La proyección o exhibición pública de las obras cinematográficas y de las demás obras audiovisuales; c) La radiodifusión o comunicación al público de cualesquiera obras por cualquier medio que sirva para difundir, sin hilo, los signos, los sonidos o las imágenes, o la representación digital de éstos, incluyendo la comunicación a través de satélite, sea o no simultánea. La transmisión de señales codificadas portadoras de programas es también un acto de comunicación pública, siempre que se ponga a disposición del público por la entidad radiodifusora, o con su consentimiento, medios de descodificación. A efectos de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá

por satélite cualquiera que opere en bandas de frecuencia reservadas por la legislación de telecomunicaciones a la difusión de señales para recepción por el público o para la comunicación individual no pública, siempre que en este último caso las circunstancias en que se lleve a efecto la recepción individual de las señales sean comparables a las que se aplican en el primer caso; d) La transmisión al público de obras por hilo, cable, fibra óptica y otro procedimiento análogo, sea o no mediante abono; e) La retransmisión de la obra radiodifundida por radio, televisión, o cualquier otro medio, con o sin hilo, cuando se efectúe por una entidad distinta de la de origen; f) La emisión, transmisión o captación, en lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo de la obra radiodifundida; g) La presentación y exposición públicas; h) El acceso público a bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación, cuando estas incorporen o constituyan obras protegidas; e, i) En fin, la difusión por cualquier procedimiento conocido o por conocerse de los signos, las palabras, los sonidos, las imágenes de su representación, u otras formas de expresión de las obras. Se considerará pública toda comunicación que excede el ámbito estrictamente doméstico". Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Honorable Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Supongo que son problemas mecanográficos algunos que se consignan en ésta, por que a lo mejor son nuevos términos que no entiendo, yo reconozco mis severas limitaciones, una de ellas es esta del consentimiento con "c" es posible que haya ya una nueva palabra que se pueda consentir con "c". También entiendo que imagen lleve "e", pero si quisiera consultar a los autores o los que están ahí, si es que es posible descodificar, porque entiendo eso distorsiona la concepción de lo que estamos hablando, porque lo que había conocido es que hay descodificación y descodificación, podría ser trastornar el Código, eso

podría ser una aceptación que esté en descodificación. Entiendo que luego también habrá que poner distinto en vez de "distinta" y pedir un poco más de preocupación porque estas cosas pueden cambiar el sentido. Pero lo que efectivamente quiero decir es que si nosotros vamos a entender que las comunicaciones vía satélite pudieran necesitar o pueden exigirse, pueden exigir las comunicaciones vía satélite que la gente deba pagar por ellos, eso es rebasar lo que la misma organización mundial de comercio esta pidiendo. De manera que sugiero concretamente, que todos aquellos sitios en donde se diga comunicación a través del satélite no esté incluido dentro de esta ley, además en el momento en que la gente emite comunicaciones está invadiendo el espacio geoestacionario, es decir, eso ya es una estación, es una invasión del espacio del otro. Yo entiendo que por más bueno que sea el programa, por más útil que sea el programa, uno no está obligado a pagar por aquello. De manera que es necesario que nosotros eliminemos todo aquello que se refiere a las comunicaciones por vía satélite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Recogiendo las observaciones de forma y redacción, que serán tomadas en cuenta por la Secretaría, expuestas por el Honorable Rojas, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintidós, texto de la Comisión, con la sugerencias del Diputado Rojas, de correcciones de orden gramatical y ortográfico, favor levantar el brazo. Veinte de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintitrés. "Por el derecho de distribución el titular de los derechos de autor tiene la facultad de poner a disposición del público el original o copias de la obra mediante venta, arrendamiento, préstamo público o cualquier otra forma. Se entiende por arrendamiento la puesta a disposición de los originales y copias de una

obra para su uso por tiempo limitado y con un beneficio económico o comercial directo o indirecto. Quedan excluidas del concepto de alquiler, para los fines de esta norma la puesta a disposición con fines de exposición y las que se realice para consulta in situ. Se entiende por préstamo la puesta a disposición de los originales y copias de una obra a través de establecimientos accesibles al público para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo o indirecto. Las exclusiones previstas en el inciso precedente se aplicarán igualmente al préstamo público. El derecho de distribución mediante venta se agota con la primera, y únicamente respecto de las sucesivas reventas dentro del país, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo para autorizar o prohibir el arrendamiento y préstamo público de los ejemplares vendidos. El autor de una obra arquitectónica u obra de arte aplicada no puede oponerse a que el propietario arriende la obra o construcción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación,-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintitrés, favor levantar el brazo. Quince de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veinticuatro. "El derecho de importación confiere al titular de los derechos de autor la facultad de prohibir la introducción en el territorio ecuatoriano, incluyendo la transmisión analógica y digital, del original o copias de obras protegidas, sin perjuicio de obtener igual prohibición respecto de las copias ilícitas. Este derecho podrá ejercerse tanto para suspender el ingreso del original y copias en fronteras, como para obtener el retiro o suspender la circulación de los ejemplares que ya hubieren ingresado. Este derecho no afectará los ejemplares que formen parte del equipaje

personal". Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veinticuatro, favor levantar el brazo. Dieciocho de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veinticinco. "El titular del derecho de autor tiene el derecho de aplicar o exigir que se apliquen las protecciones técnicas que crea pertinentes, mediante la incorporación de medios o dispositivos, la codificación de señales u otros sistemas de protección tangibles o intangibles, a fin de impedir o prevenir la violación de sus derechos. Los actos de importación, fabricación, venta, arrendamiento, oferta de servicios, puesta en circulación o cualquier otra forma de facilitación, de aparatos o medios destinados a descifrar o descodificar las señales codificadas o de cualquier otra manera burlar o quebrantar los medios de protección aplicados por el titular del derecho de autor, realizados sin su consentimiento, serán asimilados a una violación del derecho de autor para efectos de las acciones civiles así como para el ejercicio de las medidas cautelares que correspondan, sin perjuicio de las penas a que haya lugar por el delito". Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veinticinco, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Diecisiete de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintiséis. "También constituyen violación de los derechos establecidos en este Título cualquiera de los siguientes actos: a) Remover o alterar, sin la autorización correspondiente, información electrónica sobre el régimen de derechos; b) Distribuir, importar o comunicar al público el original o copias de la obra sabiendo que la información electrónica sobre el régimen de derechos ha sido removida o alterada sin autorización. Se entenderá por información electrónica aquella incluida en las copias de obras, o que aparece en relación con una comunicación al público de una obra, que identifica la obra, el autor, los titulares de cualquier derecho de autor o conexo, o la información acerca de los términos y condiciones de utilización de la obra, así como número y códigos que representan dicha información". Hasta ahí el Artículo veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiséis, favor levantar el brazo. Dieciocho de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintisiete. "El derecho exclusivo de explotación, o separadamente cualquier de sus modalidades, es susceptible de transferencia y, en general, de todo acto o contrato previsto en esta Ley, o posible bajo el derecho civil. En caso de transferencia, a cualquier título, el adquirente gozará y ejercerá la titularidad. La transferencia deberá especificar las modalidades que comprende, de manera que la cesión del derecho de reproducción no implica la del derecho de comunicación pública ni viceversa, a menos que se contemple expresamente. La enajenación del soporte material no implica cesión o

autorización alguna respecto del derecho de autor sobre la obra que incorpora. Es válida la transferencia del derecho de explotación sobre obras futuras, si se las determina particularmente o por su género, peor en este caso el contrato no podrá durar por más de cinco años". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo veintisiete, favor levantar el brazo. Dieciocho de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintiocho. "Los programas de ordenador se consideran obras literarias y se protegen como tales. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea en forma legible por el hombre (código fuente) o en forma legible por máquina (código objeto), ya sean programas operativos y programas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa". Hasta ahí, señor Presidente, el Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, yo creo que aquí hay un error de identificar los programas de ordenador como obras literarias, sin más ni más. Lo que debería decir es, que los programas de ordenador se protege en los términos que las obras literarias y en los mismos términos que las obras literarias pero no estableciendo una identidad artificial. Ese sería el cambio propuesto al Artículo veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el cambio que ha propuesto el Honorable Cordero, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo veintiocho, con el cambio introducido por el señor legislador Cordero, favor levantar el brazo. Votación señores diputados, por favor. Diecinueve de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo veintinueve. "Es titular de un programa de ordenador el productor, esto es la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se considerará titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Dicho titular está además legitimado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. El producto tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la realización de modificaciones o versiones sucesivas del programa y de programas derivados del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Honorable Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Se mantiene la lógica general de la ley, el que aquel que hace de productor toma la iniciativa, que financia, sea el que se apropie de la producción de su dependiente. Yo sugiero para arreglar este problema, que luego de el final del primer inciso, se diga, "excepto en aquellos casos que no consten explícitamente en el contrato", porque podría darse la situación de que alguien este cumpliendo bajo contrato, aceptamos que eso pudiera ser parte de los derechos del productor, pero si se produce allí una genialidad que no está en los marcos de la obra

contratada, no existe el derecho del productor, apropiarse de aquel producto extra que no estuvo contemplado en los términos del contrato, lo que no está precisamente en un contrato no puede ser parte de los derechos del productor, así que habría que respetar esa excepción de las generalidades producidas en un momento dado, para que esas le pertenezcan a aquel que generó las ideas, aquel que produjo esa innovación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, quisiera aclararle al Honorable Rojas, que así mismo está en la redacción del Artículo veintinueve, porque parte de una presunción, pero si hay un contrato aparecerá la prueba en contrario, de tal manera que quedan completamente protegidos los derechos del eventual creador, por eso es salvo prueba en contrario. Partimos de una presunción, pero es una presunción así mismo jurista, tanto, como aquella de la que ya se habló en la sesión anterior, de manera que creo que está correcta la redacción del Artículo veintinueve. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES. Se ha estado excluyendo sistemáticamente de esta ley el especificar este tipo de situaciones y lo que no abunda en derecho, yo soy un lego completo en este campo, pienso que no haría daño a nadie, si es que en forma concreta explícita decimos, que si se produce una situación de esta magnitud o de este tipo, al que pertenecen los derechos, es aquel que genera, es aquel que produce, aquel que hace algo, que está fuera de los términos de una contratación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre el texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor

del Artículo veintinueve, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Diecisiete de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta. "La adquisición de un ejemplar de un programa de ordenador que haya circulado lícitamente, autoriza a su propietario a realizar exclusivamente: a) Una copia de la versión del programa legible por máquina (código objeto) con fines de seguridad o resguardo; b) Fijar el programa en la memoria interna del aparato, ya sea que dicha fijación desaparezca o no al apagarlo, con el único fin y en la medida necesaria para utilizar el programa; y, c) Salvo prohibición expresa, adaptar el programa para su exclusivo uso personal, siempre que se limite al uso normal previsto en la licencia. El adquirente no podrá transferir a ningún título el soporte que contenga el programa así adaptado, ni podrá utilizarlo de ninguna otra forma sin autorización expresa, según las reglas generales. Se requerirá de autorización del titular de los derechos para cualquier otra utilización, inclusive la reproducción para fines de uso personal o el aprovechamiento del programa por varias personas, a través de redes u otros sistemas análogos, conocidos o por conocerse". Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de veintiún legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y uno. "No se considerará que existe arrendamiento de un programa de ordenador cuando éste no sea el objeto esencial de dicho

contrato. Se considerará que el programa es el objeto esencial cuando la funcionalidad del objeto material materia del contrato, dependa directamente del programa de ordenador suministrado con dicho objeto; como cuando se arrienda un ordenador con programas de ordenador instalados previamente". Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y uno, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y dos. "Las excepciones al derecho del autor establecidas en los Artículo treinta y treinta y uno, son las únicas aplicables respecto a los programas de ordenador. Las normas contenidas en el presente párrafo se interpretarán de manera que su aplicación no perjudique la normal explotación de la obra o los intereses legítimos del titular de los derechos". Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y dos, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, me permito pedir la reconsideración, sería en este caso del último título, porque hace falta una disposición aclaratoria en el sentido

de que no se consideraría reproducción ilícita, introducir un programa lícitamente adquirido en la memoria interna, o sea en el disco duro de un computador y realmente esa norma debe ser muy expresa, señor Presidente, por eso yo creo que debemos reconsiderar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Qué artículo específicamente?-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Tendría que ser antes del treinta y uno, o sea es un artículo que está haciendo falta para que este párrafo primero quede muy claro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo pensaría Honorable Cordero, que eso puede ser materia de un artículo que podríamos agregarlo antes del treinta y uno, tiene usted razón, pero no hay necesidad de reconsideración, pienso yo, no sé, si se redacta adecuadamente el artículo.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Entonces dejamos en suspenso esto, hasta proponer la fórmula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Párrafo segundo. De las obras audiovisuales. Artículo treinta y tres. "Salvo pacto en contrario, se presume coautores de la obra audiovisual: a) El director o realizador; b) Los autores del argumento, de la adaptación y del guión y diálogos; c) El autor de la música compuesta especialmente para la obra; y, d) El dibujante, en caso de diseños animados". Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y tres, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y cuatro. "Sin perjuicio de los derechos de autor de las obras preexistentes que hayan podido ser adaptadas o reproducidas, la obra audiovisual se protege como obra original. Los autores de obras preexistentes podrán explotar su contribución en un género diferente, pero la explotación de la obra en común, así como de las obras especialmente creadas para la obra audiovisual, corresponderán en exclusiva al titular, conforme al artículo siguiente". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Honorable Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA. Retiro la petición de reconsideración, señor Presidente, y explico que en el literal b) ha estado implícitamente facultada la posibilidad de fijar en la memoria interna del computador el programa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted honorable diputado tome votación sobre el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y cuatro texto de la Comisión sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y cinco. "Se reputa titular de una obra audiovisual al productor, esto es la persona natural o jurídica que asume la iniciativa y la responsabilidad de la realización de la obra. Se considerara productor, salvo prueba en contrario, a la persona natural o jurídica cuyo nombre aparezca en dicha obra en la forma usual. Dicho titular está, además, legitimado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra

incluyendo la facultad para decidir sobre la divulgación. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las estipulaciones y reservas expresas entre los autores y el productor". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y cinco, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Párrafo Tercero. De las obras arquitectónicas. Artículo treinta y seis. "El autor de las obras de arquitectura no podrá oponerse a las modificaciones necesarias durante la construcción de la obra o con posterioridad a ella, pero podrá en todo caso repudiar la paternidad de la obra modificada, en cuyo evento le estará prohibido al propietario de la edificación invocar el nombre del autor del proyecto original. La adquisición de un plano o proyecto de arquitectura implica el derecho del adquirente para realizar la obra proyectada, pero se requiere el consentimiento de su autor para utilizarlo en otra obra". Hasta ahí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y seis, texto de la Comisión sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de dieciocho legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Párrafo Cuarto. De las obras de artes

plásticas y de otras obras. Artículo treinta y siete. "El adquirente de un objeto material que contiene una obra de arte tiene, salvo pacto en contrario, el derecho de exponer públicamente la obra, a cualquier título". Hasta ahí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y siete, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de dieciocho legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y ocho. "Si el original de una obra de arte plástico, o el manuscrito original del escritor o compositor fuere revendido en pública subasta, o si en dicha reventa interviniera directa o indirectamente un comerciante de tales obras en calidad de comprador, vendedor o agente, el vendedor deberá pagar al autor o a sus herederos, según corresponda, una participación equivalente al cinco por ciento del precio de venta, salvo pacto en contrario. Este derecho es irrenunciable e inalienable". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y ocho, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo treinta y nueve. "Los responsables de establecimientos mercantiles, el comerciante

o cualquier otra persona que haya intervenido en la reventa serán solidariamente responsables con el vendedor por el pago de este derecho y deberán notificar la reventa a la sociedad de gestión correspondiente, o en su defecto, al autor o sus derechohabientes, en el plazo de tres meses, acompañando la documentación pertinente para la práctica de la liquidación". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo treinta y nueve, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta. "El retrato de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento de la persona retratada, y luego de su muerte, de sus causahabientes. Sin embargo la publicación del retrato es libre, cuando se relacione, únicamente, con fines científicos, didácticos o culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público". Hasta ahí el Artículo cuarenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Sí. Aquí nos referimos al retrato o busto de una persona, se nos dice, "no podrá ser puesto en el comercio sin el conocimiento de la persona retratada", pero en caso del busto ya no está retratada sino modelada, entonces debería decir "de la persona misma" y con eso se comprenden las dos situaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cuarenta con la observación formulada por el doctor Cordero, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y uno. "El autor de una obra fotográfica o el realizador de una mera fotografía sobre una persona, deberá contar con la autorización de la persona fotografiada, y a su muerte, de sus causahabientes, para ejercer sus derechos de autor o conexos, según el caso. La autorización deberá constar por escrito y referirse específicamente al tipo de utilización autorizada de la imagen será lícita cuando haya sido captada en el curso regular de acontecimientos públicos y responda a fines culturales o informativos, o se realice en asociación con hechos o acontecimientos de interés público. Las excepciones establecidas en el inciso precedente no afecta los derechos del autor sobre la obra que incorpore la imagen". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y uno, favor levantar el brazo. Dieciocho de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y dos. "Los derechos de autor se transmiten a los herederos y legatarios conforme a las disposiciones del Código Civil". Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome

votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cuarenta y dos, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y tres. "Para autorizar cualquier explotación de la obra, por el medio que sea se requerirá del consentimiento de los herederos que representen la cuota mayoritaria. Cuando la mayoría haga uso o explote la obra, deducirá del rendimiento económico total, los gastos efectuados y entregará la participación que le corresponda a quienes no hubieren podido expresar su consentimiento". Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cuarenta y tres. Favor levantar el brazo. Votación señores diputados, por favor. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y cuatro. "Los contratos sobre autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito, serán onerosos y durarán el tiempo determinado en el mismo, sin embargo podrán renovarse indefinidamente de común acuerdo de las partes". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo cuarenta y cuatro, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y cinco. "Las diversas formas de explotación de una obra son independientes entre sí, y en tal virtud, los contratos se entenderán circunscritos a las formas de explotación expresamente contempladas y al ámbito territorial establecido en el contrato. Se entenderán reservados todos los derechos que no haya sido objeto de estipulación expresa, y en defecto de disposición sobre el ámbito territorial, se tendrá por tal el territorio del país en donde se celebró el contrato. La cesión del derecho de reproducción implicará la del derecho de distribución mediante venta de los ejemplares cuya reproducción se ha autorizado, cuando ello se deduzca naturalmente del contrato o sea indispensable para cumplir su finalidad". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y cinco, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y seis. "La cesión exclusiva de los derechos de autor confiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor. También confiere al cesionario el derecho de otorgar cesiones o licencias a terceros, y a celebrar cualquier otro acto o contrato para la explotación de la obra, sin perjuicio de los derechos

morales correspondientes. En la cesión no exclusiva, el cesionario está autorizado a explotar la obra en la forma establecida en el contrato". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y seis, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y siete. "Sin perjuicio de lo prescrito respecto de las obras creadas bajo la relación laboral de dependencia, es nula la cesión de derechos patrimoniales sobre el conjunto de las obras que el autor pueda crear en el futuro, a menos que estén claramente determinadas en el contrato y que éste no exceda de cinco años. Es igualmente nula cualquier estipulación por la cual el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y siete, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y ocho. "El titular de los derechos de autor puede igualmente concede a terceros licencias de uso, no exclusivas e intransferibles. La adquisición de copias de obras que se comercializan junto

con la licencia correspondiente implicará el consentimiento del adquirente a los términos de tales licencias". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y ocho, favor levantar el brazo. Unanimidad de diecinueve legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cuarenta y nueve. "La persona natural o jurídica que hubiere encargado artículos periodísticos, trabajos fotografías, gráficos u otras obras susceptibles de publicación a través de periódicos, revistas u otros medios de difusión pública, tiene el derecho de publicar dichas obras por el medio de difusión previsto en el encargo, así como de autorizar la utilización de la obra por medios similares o equivalentes a los de su publicación original. Queda a salvo los derechos de explotación del autor en medios de difusión diferentes, que no entrañen competencia con la publicación original. Si tales obras se hubieren realizado bajo relación laboral de dependencia, el autor conservará el derecho a realizar la edición independiente en forma de colección. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre las partes". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cuarenta y nueve, favor levantar el brazo. Dieciséis, de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta. "Contrato de edición es aquel por el cual el autor o su derechohabientes ceden a otra persona llamada editor el derecho de publicar y distribuir la obra por su propia cuenta y riesgo, en las condiciones pactadas". Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cincuenta, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y uno. "Si el autor ha celebrado con anterioridad contrato de edición sobre la misma obra, o si ésta ha sido publicada con su autorización o conocimientos, deberán dar a conocer estas circunstancias el editor antes de la celebración del contrato. De no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que ocasionare". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en su consideración. No hay debate. tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cincuenta y uno, favor levantar el brazo. Dieciséis, de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y dos. "El editor no podrá publicar la obra con abreviaturas, ediciones, supresiones o cualquiera otras modificaciones, sin el

consentimiento escrito del autor". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cincuenta y dos, favor levantar el brazo. Quince de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y tres. "El autor conservará el derecho de hacer a su obra las correcciones, enmiendas, adiciones o mejoras que estime conveniente antes de su impresión. Cuando las modificaciones hagan más onerosa la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originan, salvo convenio en contrario". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Honorable Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, aquí se le da derecho al autor a realizar correcciones, ediciones, enmiendas o mejoras que estime conveniente, pero hay que precisar el alcance de esas correcciones, y debe indicarse luego de mejoras que estime conveniente, siempre que éstas no alteren el contenido esencial de la obra o se puede desnaturalizar completamente una obra, so pretexto de correcciones, enmiendas, adiciones o supuestas mejoras por parte del autor. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO. Señor Presidente, yo creo que el cambio que puede el autor efectuar está implícitamente dentro de los derechos morales que le corresponden. Uno en un momento puede haber editado, hecho una obra, con un criterio que lo puede modificar, pues, ese es un derecho exclusivo como

derecho moral de quién es el autor original de un texto, y aquí estamos referidos a un contrato de simplemente con un editor que tiene que sujetarse a lo que el autor intelectual haya propuesto y haya decidido en cualquier instante. Yo creo que el texto debe mantenerse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Si bien es verdad el derecho moral le otorga esa facultad que señala el Honorable Landázuri, pero eso tiene la contrapartida de indemnizar al editor o al que ha adquirido los derechos de autor, indudablemente, por el derecho moral puede hacer lo que indica el honorable Marco Landázuri. De todos modos, pues, este es un contrato en donde hay derechos y obligaciones recíprocas; está en su derecho el autor, incluso retirar la obra y está dentro del derecho moral, pero debe pagar las indemnizaciones de daños y perjuicios si así procede. De todas formas yo creo que quizás debemos dejar en suspenso este artículo, hasta precisar sea los alcances de las enmiendas, de las alteraciones, de las correcciones, o si decide hacerlas más allá de cierto límite que comprenderían la naturaleza o el contenido de las obras, tiene que satisfacer ciertas contraprestaciones al que ha adquirido los derechos de autor. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO. Señor Presidente, yo creo que la preocupación justa del Honorable José Cordero, está contemplada en el segundo inciso, aquí se señala que cuando las modificaciones hagan onerosas la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originen, salvo convenio en contrario. Encontraría tal vez, no habría mayor justificación como para dejar suspenso el tratamiento del artículo, porque están contemplados los derechos morales y la razón de resarcir gastos que se ocasionen por cualquier modificación que se introduzca.

Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre el texto original.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cincuenta y tres, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Pido la reconsideración de este artículo para la próxima sesión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Planteada la reconsideración del Artículo cincuenta y tres. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y cuatro. "Si no existe convenio respecto al precio de venta de cada ejemplar, el editor estará facultado para establecerlo". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En reconsideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del artículo cincuenta y cuatro, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y cinco. "Si el contrato de edición tuviere plazo fijo para su terminación y al expirar el editor conservare ejemplares no vendidos de la obra, el autor podrá comprarlos a precio de costo más el diez por ciento. Este derecho podrá ejercitarse dentro de los treinta días contados a partir de la expiración del plazo, transcurridos los cuales el editor podrá continuar

vendiéndolos en las mismas condiciones". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cincuenta y cinco, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y seis. "El contrato de edición terminará, cualquiera que sea el plazo estipulado para su duración, al agotarse la edición". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo cincuenta y seis, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y siete. "El derecho de editar separadamente una o varias obras del mismo autor, no confiere al editor el derecho para editarlas en conjunto. Así mismo, el derecho de editar en conjunto las obras de un autor no confiere al editor la facultad de editarlas separadamente". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cincuenta y siete, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y ocho. "Toda persona que publique una obra está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones: a) Título de la obra y nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima, compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere. b) La mención de reserva, con indicación del nombre del titular de los derechos del autor, y siempre que éste lo requiera, de las siglas de la sociedad de gestión que lo represente y del año y lugar de la primera publicación; c) Nombre y dirección del editor y del impresor; y, d) El número de registro del Internacional Standard Book Number (ISBN), de conformidad con el Artículo siete de la Ley de Fomento del Libro". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo cincuenta y ocho, favor levantar el brazo. Dieciocho de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cincuenta y nueve. "Está prohibido al editor publicar un mayor número de ejemplares que el convenio con el autor, y si lo hiciera el autor podrá exigir el pago por el mayor número de ejemplares efectivamente editados, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo cincuenta y nueve, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo sesenta. "El editor deberá presentar al autor o a quien lo represente, en los términos del contrato, las liquidaciones que correspondan. En todo caso, el autor o quien lo represente, tendrá derecho de examinar los registros y comprobantes de venta de quienes editen, distribuyan o vendan dichas obras impresas; información que obligatoriamente deberán llevar los editores, distribuidores y vendedores". Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta, favor levantar el brazo. Dieciocho de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo sesenta y uno. "La quiebra del editor no produce la resolución del contrato, salvo en el caso en que no se hubiera iniciado la impresión de la obra. Los derechos del editor quebrado no pueden ser cedidos si se ocasiona perjuicio al autor o a la difusión de su obra". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta y uno, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo sesenta y dos. "Las disposiciones anteriores se aplicarán, salvo que la naturaleza de la explotación de la obra lo excluya, a los contratos de edición de obras musicales". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta y dos, favor levantar el brazo. Dieciocho de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo sesenta y tres. "Salvo pacto expreso en contrario, el editor o los subeditores o licenciarios según el caso, estarán facultados para autorizar o prohibir la inclusión de la obra en fonogramas, su sincronización con fines publicitarios o cualquier otra forma de explotación similar a las autorizadas por el contrato de edición; sin perjuicio de los derechos del autor y de la obligación de abonar en su favor la remuneración pactada en el contrato, una vez descontada la participación editorial". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta y tres, favor levantar el brazo. Diecisiete de diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Suspendemos la tratativa de esta ley. Siguiendo punto del Orden del Día. Un momento. Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, del capítulo, o sea porque inmediatamente del Artículo sesenta y tres, es necesario, resulta indispensable situar un artículo respecto a las obligaciones del autor...-----

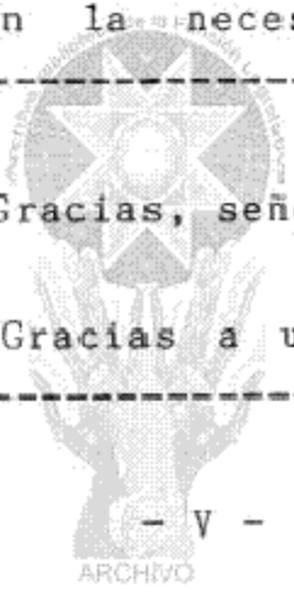
EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo tiene redactado Honorable?-----

EL H. CORDERO ACOSTA. No, señor Presidente. Quisiera consultar derecho comparado, porque aquí todos han sido obligaciones del autor y no hay contrapartida de las obligaciones del autor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En la próxima sesión daré paso en primera instancia que usted proponga el artículo agregado a este capítulo, sin la necesidad de la reconsideración.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Siguiendo punto del Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores". El informe dice así, señor Presidente: "Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Presente. De mi consideración: Ha ingresado para su tratamiento en segundo debate a esta Comisión el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley ciento treinta y cinco reformatoria al Código de Menores, auspiciada por le Honorable Ulises Barragán. Al respecto se emite el siguiente informe: La homologación de sueldos entre los funcionarios y empleados del servicio judicial de menores y sus equivalentes de la Función Judicial, fue establecida mediante la expedición de la ley ciento treinta y cinco, publicada en el Registro Oficial uno, de doce de agosto del noventa y seis. La ley ciento treinta y cinco no estableció de manera clara el mecanismo

a utilizarse en la elaboración de las antes citada homologación, por lo que dicha función encomendada a la SENDA el presente proyecto de ley. No crea nuevos derechos ni modifica las ya existentes, más bien busca viabilizar a aquellos que se establecieron en la citada Ley ciento treinta y cinco. En cumplimiento de la petición formulada por el Honorable Marco Landázuri en primer debate y acatado lo dispuesto en el Artículo tres. literal c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público, mediante oficio cuatro cincuenta y ocho -CLLS- de siete de diciembre del noventa y siete, se procedió a efectuar la correspondiente consulta al Ministerio de Finanzas, sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta alguna. Por lo que en aplicación de lo establecido en dicha ley, esta Comisión prescinde del informe del Ministerio de Finanzas. Cabe indicar que de manera extraoficial la Subsecretaría de Presupuesto ha confirmado la disponibilidad de los recursos destinados a financiar el presente proyecto. A más de lo señalado, cabe mencionar que el presente proyecto no tuvo observaciones en primer debate, y por su contenido de legalidad y de constitucionalidad, se encuentra listo para ser tratado en segundo debate. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social". Artículo Primero y artículo único. "A la Ley ciento treinta y cinco, publicada en el Registro Oficial uno, de doce de agosto de mil novecientos noventa y seis. Agrégase las siguientes disposiciones transitorias: Primera. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo uno de la ley ciento treinta y cinco, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, SENDA, dentro de los treinta y un días subsiguientes a la promulgación de esta ley en el Registro Oficial, realizará la respectiva homologación de sueldos o salarios de los funcionarios y empleados del servicio judicial de menores, y en los mismos niveles percibidos por los funcionarios y empleados de la Función Judicial, a partir de la vigencia de la Ley ciento treinta y cinco. La SENDA dentro del plazo de quince días remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la homologación antes citada". Hasta ahí, señor Presidente, la primera

disposición transitoria del Artículo único de la presente ley reformativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la primera disposición transitoria del Artículo único de la presente reforma a la Ley del Código de Menores, favor levantar el brazo. Diecinueve de diecinueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiendo transitoria, segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "El Ministro de Finanzas y Crédito Público, dentro de los quince días subsiguientes a la recepción de la homologación de sueldos y salarios, a la que se refiere la disposición transitoria precedente y de conformidad con las facultades que le confieren los Artículos cuarenta y ocho, numeral siete, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y cincuenta y siete de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispondrá las reformas presupuestarias que son necesarias para aplicarlas desde la vigencia de la Ley ciento treinta y cinco, financiándola de acuerdo con lo dispuestos en el Artículo dos, de la antes citada ley". Hasta ahí la segunda transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de la segunda disposición transitoria, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones

Legislativas. Considerando: Que en el cumplimiento del precepto constitucional de igualdad ante la Ley el Congreso Nacional expidió la Ley ciento treinta y cinco, publicada en el Registro Oficial número uno de doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se reforma el Código de Menores, disponiendo que también los funcionarios y empleados del Servicio Judicial de Menores, al igual que los Ministros Jueces de la Corte Nacional de Menores, de las cortes distritales y los presidentes de los tribunales de menores que, así mismo, forman parte de este servicio perciban los mismos sueldos o salarios de sus equivalentes en la Función Judicial; Que pese a la promulgación de la Ley ciento treinta y cinco se han incumplido sus mandatos, por lo cual se hace necesario dictar disposiciones complementarias que obliguen a su aplicación, conforme fue la voluntad del Legislador; Que en el Artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define a la Ley como una norma de carácter obligatorio y el Artículo trece del Código Civil determina que la Ley, debidamente promulgada en el Registro Oficial, obliga a todos los habitantes de la República; Que es deber fundamental de las funciones del Estado velar por la estabilidad jurídica en el país, una de cuyas expresiones esenciales es la justa y oportuna aplicación de las leyes vigentes; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley ciento treinta y cinco Reformatoria del Código de Menores". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, favor levantar el brazo. Diecisiete, de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Que se le dé el trámite legal correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Segundo Bautista". El informe dice así, señor Presidente: Quito, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número seiscientos dos -CLLS-P. Señor doctor Marco Landázuri Romo Presidente del Honorable Congreso Nacional, encargado, Presente. Señor Presidente: Ha llegado a la Comisión el Proyecto de "Decreto que concede pensión Vitalicia al señor Segundo Bautista" (dos noventa y ocho, doscientos veinte), auspiciado por el Honorable Hernán Castro, respecto del cual la Comisión emite el siguiente informe: Uno. La pensión que el proyecto plantea conceder al señor Segundo Remigio Bautista Vasco se la fija en el equivalente a seis salarios mínimos vitales, y se fundamenta en el reconocimiento que debe el Estado a este ecuatoriano que ha dedicado más de cincuenta años de su vida al fomento y difusión del arte musical. Dos. De la documentación entregada a la Comisión se desprende: Dos punto Uno. Que el señor Segundo Bautista el pasado veintitrés de diciembre cumplió sesenta y cinco años de edad. Dos punto dos. Que ha los cuatro años de edad ingresó al Instituto de no Videntes en Quito e inicia su aprendizaje en el campo de la música. Un año más tarde y bajo la dirección de su primer maestro, Alejo Cruz, ya empieza a dar muestras de dominio del piano con presentaciones de carácter privado; Dos punto tres. Desde mil novecientos cincuenta el trío "Luz de América", que más tarde adoptó el nombre de "Los Montalvinos" en homenaje al cosmopolita Juan Montalvo; en mil novecientos sesenta y dos, el maestro Segundo Bautista lanza al mercado su primer trabajo discográfico como solista, de la pluma del guayaquileño Carlos Rubira Infante, el inmortal pasillo "Quiero verte madre", canción que hasta hoy se la escucha con ternura y emoción, la calidad artística de este ilustre ecuatoriano le ha permitido representar al país en el exterior, hasta la misma ex-URSS y los países escandinavos; Dos punto cuatro. Que en reconocimiento a su destacada trayectoria artística, recibió la condecoración del Congreso

Nacional al mérito artístico, así como también sendos diplomas por parte de la Casa de la Cultura y del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos; y, Dos punto cinco. El doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete en reconocimiento a los cincuenta años de su vida artística como cantante y compositor, recibe el Disco de Oro de Hollywood California. Tres. Siendo estos fundamentos que sustentan el proyecto de decreto, la Comisión considera que sus fines y objetivos se adecúan a lo previsto en los Artículos treinta y nueve y cuarenta y tres, inciso tercero de la Constitución Política de la República. Ese mismo con la conveniencia social de que el Estado le brinde la necesaria ayuda, para que este gran exponente del arte musical pueda mantener un digno nivel de vida. Cuatro. Se ha introducido los necesarios cambios en la estructura y contenido del proyecto y especialmente en cuanto al monto de la pensión que proponemos fijarla en el equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, a fin de que guarde coherencia con los niveles cuantitativos señalados para casos similares. Cinco. El proyecto adjunto al presente informe recoge lo señalado en párrafos anteriores y está listo para proseguir su trámite en primer debate, puesto que reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social". Artículo Primero y único. "Concédese al señor Segundo Remigio Bautista Vasco, pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la Partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo único, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación. Un momento, es primer debate. Honorable Castro.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO. Señor Presidente, honorables legisladores: Pienso yo con el tránsito de este proyecto se ha sufrido una equivocación, no es cinco salarios, sino

la idea, el planteamiento original es de diez salarios mínimos, señor Presidente, tenga la gentileza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como observación para segundo debate. Sin más observaciones. Considerando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Que el señor Segundo Bautista ha dedicado más de cincuenta años de su vida al fomento y difusión del arte musical; Que por su relevante trayectoria artística nacional e internacional ha recibido medallas, diplomas y menciones de honor, por parte de instituciones públicas, medios de comunicación y gremios musicales; Que es obligación del Estado reconocer las actividades de ecuatorianos que han contribuido y contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística de la nación, brindándole la ayuda que les permita mantener un mínimo de bienestar personal y familiar. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, para observaciones. Sin observaciones. Pase el trámite a la Comisión pertinente para que nos informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Especial Interpretativa al inciso sexto del Artículo quince, inciso segundo del Artículo treinta, reformado, de las Leyes de Régimen Provincial y Municipal, respectivamente". EL oficio dice así, señor Presidente, del informe: "Quito, diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número ciento setenta y uno CLCP-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio doce treinta y ocho. DGAL, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la dirección General de Asuntos Legislativos, remite a la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil

y lo Penal, el proyecto de Ley Especial Interpretativa al Inciso Sexto del Artículo quince e inciso segundo del Artículo treinta Reformados de la Ley de Régimen Provincial y Municipal respectivamente, siendo con el número dos noventa y ocho doscientos cuarenta y nueve, con el auspicio de los Honorables Estuardo Gavilánez Ramos y Michael Saud Galindo, para que se emita el informe para primer debate. La Comisión de lo Civil y lo Penal en sesión del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, conoció el proyecto que tiende a interpretar el alcance del inciso sexto del Artículo quince y del inciso segundo del Artículo treinta reformados de la Ley de Régimen Provincial y la Ley de Régimen Municipal, respectivamente, para establecer el cálculo de las dietas que perciben tanto los señores Consejeros Provinciales como los señores Concejales Municipales, y que según las normas establecidas, este no excederá del veinte y cinco por ciento del sueldo tanto del Prefecto Provincial como del Alcalde Municipal. Siendo necesario que el Legislador defina el alcance del término "sueldo" y que debería entenderse como remuneración total mensual conforme con lo dispuesto en el Artículo noventa y cinco del Código del Trabajo codificado. Con estos antecedentes y por no contravenir disposición constitucional alguna, la Comisión resuelve emitir favorable para primer debate, dejando a salvo el mejor criterio de los señores legisladores. Atentamente, ingeniero Estuardo Gavilánez Ramos, doctor José Cordero Acosta, Vicepresidente; doctor Tito Nilton Mendoza, Vocal; doctor Michael Saud Galindo; Vocal. El Artículo uno, señor Presidente, dice así: "Se entenderá con sueldo la remuneración total mensual que percibe tanto el Prefecto Provincial como el Alcalde Municipal, de conformidad con el Artículo noventa y cinco del Código del Trabajo codificado". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, para observaciones. Sin observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones

Legislativas Permanentes. Considerando: Que es necesario y conveniente establecer con claridad la aplicación del inciso sexto del Artículo quince y del inciso segundo del Artículo treinta reformados de la Ley de Régimen Provincial y Municipal respectivamente, para evitar en lo futuro problemas de interpretación judicial; Que la mayoría de Consejos Provinciales y Municipales se han visto abocados a continuos problemas por la aplicación indebida de los mencionados incisos al interpretar según su criterio la palabra "sueldo"; En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Especial Interpretativa al inciso sexto del Artículo quince y del inciso segundo del Artículo treinta reformados de la Ley de Régimen Provincial y Municipal respectivamente". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para observaciones. No habiéndolas, vuelva a la Comisión para su informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios, por parte de la iniciativa privada". El informe dice así, señor Presidente: "Quito, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número doscientos quince -CLEAIC-CN. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Ciudad. Señor Presidente: Mediante oficio número once cuarenta y nueve, la Dirección General de Asuntos Legislativos remitió a la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada", número dos noventa y ocho doscientos treinta y seis. El presente proyecto de ley se refiere al Artículo treinta y ocho de la Ley de Modernización, disponiendo que las causas originales en contratos suscritos

por el Estado u organismos del sector público sean conocidas y resueltas por la jurisdicción civil ordinaria, esto es por los Juzgados y Cortes Superiores. De esta manera se deja sin efecto la resolución generalmente obligatoria adoptada por el pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial número doscientos cinco de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que determinó que este tipo de causas sean conocidas y resueltas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Además, este proyecto de ley dispone que las causas que se encuentren en trámite ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se remitan a los juzgados o Cortes Superiores respectivas para la continuación de los trámites respectivos. La Comisión ha solicitado criterios a la Corte Suprema de Justicia, a la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Pichincha y al Consejo Nacional de Modernización del Estado. Los criterios presentados son divergentes y presentan argumentos que deben considerarse, tanto a favor como en contra del proyecto de Ley. Para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo este proyecto de ley solucionará de manera definitiva los conflictos de competencia que se han venido suscitando. Para el doctor Ernesto Muñoz Borrero, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la competencia de estos Tribunales estuvo determinada ya por el Artículo primero de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de manera exclusiva para los asuntos propios del derecho público. Señala que las causas provenientes de contratos pertenecen al derecho privado y su conocimiento y resolución, por lo tanto, a la jurisdicción ordinaria. El doctor Juan Boada Pérez, citada opiniones de tratadistas que consideran que los contratos administrativos no deben considerarse actos administrativos, por cuanto en los mismos no existe una declaración unilateral; los contratos son en realidad actos bilaterales o consensuales. Señala también el doctor Boada Pérez, que los antecedentes de nuestra legislación determinan que la competencia de los asuntos derivados de contratos celebrados por entidades del sector público, le

corresponde a la jurisdicción civil ordinaria y, finalmente, cita expresamente el Artículo seis. literal b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que señala que no corresponden a esta jurisdicción las cuestiones de carácter civil o penal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria. La Corte Suprema de Justicia por su parte ha hecho llegar a esta Comisión Legislativa el texto del informe previo a la adopción de su resolución. Allí se señala que el desdoblamiento de la actividad contractual del Estado es un criterio superado por la doctrina; según este criterio la actual teoría propugna un régimen jurídico unitario para las cuestiones estatales, argumentando que todo lo que proviene del Estado es administrativo, por cuanto se trata de una persona pública. Los criterios emitidos por el CONAM y la Presidencia de la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, son coincidentes, en cuanto señalan que todos los actos del Estado deben someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como jurisdicción única, considerando al Estado exclusivamente como una persona de derecho público. Es de fundamental importancia que, el sistema garantice la seguridad jurídica, por lo que, el desacuerdo que existe entre organismos directamente involucrados con la temática constante en este proyecto de ley, esta Comisión considera que el mismo debe someterse a la más amplia discusión, por lo que, considerando que no contraviene disposición constitucional alguna emite informe favorable para su tratamiento en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Honorable Congreso Nacional. Atentamente, Juan Manuel Fuertes, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Artículo uno. "Las causas por controversias derivadas de contratos suscritos por el Estado u otros organismos o entidades del sector público, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Cortes Superiores y los recursos que en ellas se interpusieren, para ante la Corte Suprema de Justicia por las Salas especializadas en las respectivas ramas. Estos procesos que actualmente se encuentren en trámite ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se remitirán a la de los

Jueces y Cortes Superiores respectivas para que continúe la sustanciación de la causa y dicten las resoluciones correspondientes". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos. "Las causas civiles que en razón de la Resolución en pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, hayan pasado conocimiento a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, volverán a sus jurisdicciones originales para su continuación y resolución". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. "Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tiene observaciones. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, estimando que se han generado dudas sobre la competencia en la aplicación del Artículo treinta y ocho de la Ley de Modernización, de conformidad con el Artículo quince de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ha resuelto que toda causa civil o administrativa por controversia derivadas de actos, contratos y hechos administrativos que hayan sido expedidos, suscritos o producidos por el Estado u otros organismos o entidades del sector público, debe ser conocida y resuelta por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Que esta resolución es generalmente obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley y tiene vigencia desde su publicación en le Registro Oficial número doscientos

nueve de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete; Que en consecuencia, es necesario expedir la ley que resuelva de manera definitiva las dudas originadas por la aplicación del Artículo treinta y ocho de la Ley de Modernización, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Modificatoria a la Ley de Modernización del Estado". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para observaciones, honorables diputados. No las hay. Siguiendo punto del Orden del Día, que vuelva el proyecto a Comisión para que nos informe a segundo debate.-----

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones". EL informe dice así, señor Presidente: "Quito, once de enero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número cuatrocientos treinta y ocho -PCGPRS- Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de Gestión Pública y Régimen Seccional que presido, en sesión de fecha once de febrero conoció el Anteproyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones presentada al Honorable Congreso Nacional por el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral y que fue remitido a esta Comisión, a través del oficio número mil doscientos cuatro del cuatro de febrero del presente año, suscrito por el Director General de Asuntos Legislativos. En vista de la importancia de las reformas y en virtud de lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Constitución Política de la República, presento a usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones, con la finalidad de que se sirva disponer el trámite respectivo conforme lo establece la Sección Tercera del Título Segundo de la Carta Magna. Aprovecho la oportunidad

para manifestar a usted mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctora Susana González de Vega. Presidenta de la Comisión Legislativa de Gestión Pública y Régimen Seccional". Además hay algunas firmas ilegibles que suscriben este informe, señor Presidente. Artículo uno. "Al final del Artículo trece, póngase una coma y agréguese la siguiente frase: "Excepto los miembros de la Junta Receptora del Voto, a quienes se les sancionará con multa de dos salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia la multa será el doble de lo determinado en este artículo". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos. "El Artículo diecinueve dirá: Al Tribunal Supremo Electoral como máximo organismo de la Función Electoral le compete: a. Designar Presidente y Vicepresidente del Organismo, de entre sus miembros, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; b. Implantar su propio sistema de administración y desarrollo de personal, aprobar normas para el buen funcionamiento administrativo y financiero interno de los organismos electorales y nombrar al Secretario-Abogado del Tribunal y a los funcionarios y empleados de la administración; c. Organizar los Tribunales Provinciales, supervigilar su funcionamiento y reorganizarlos total o parcialmente si estimare necesario; d. Elaborar los padrones electorales; e. Aprobar el presupuesto general de cada ejercicio económico así como los presupuestos electorales especiales, para cada proceso, y sus respectivas disposiciones generales, los mismos que entrarán en vigencia y aplicación inmediata sin ningún otro requisito. Estos presupuestos serán en base a las partidas globales generales que consten en el Presupuesto General del Estado para la Función Electoral; f. Convocar a elecciones, realizar los escrutinios definitivos en las de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados Nacionales al Congreso Nacional

y proclamar los resultados; g. Convocar a los Colegios Electorales de acuerdo con el Reglamento, deben elegir a los cuatro miembros que, entre otros, integran el Consejo Nacional de Desarrollo en representación de los Alcaldes y Prefectos Provinciales, de los Trabajadores Organizados, de las Cámaras de la Producción y de las Universidades y Escuelas Politécnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento catorce de la Constitución; i. Convocar al Colegio Electoral integrado por los Alcaldes Municipales y los Prefectos Provinciales, que de acuerdo con el Reglamento deben designar la terna de candidatos de la que, el Congreso Nacional, elegirá un vocal para que integre, el Tribunal Constitucional, de conformidad con el Artículo ciento catorce de la Constitución; j. Convocar a plebiscitos y referéndums, realizar los escrutinios definitivos y proclamar sus resultados; k. Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en esta ley; l. Señalar el plazo dentro del cual los Tribunales Provinciales han de imponer las sanciones previstas en esta Ley luego de concluida cada elección; ll. Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección de acuerdo a la Ley; m. Resolver en única instancia, las quejas que se presentaren contra las autoridades civiles en materia electoral; n. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ley y de las de Partidos Políticos; o. Dictar los reglamentos necesarios para establecer el Sistema de Administración de Recursos Humanos y determinar el Régimen de Sanciones Administrativas aplicables al personal de la Función Electoral; p. Dictar las disposiciones necesarias para establecer el régimen de sanciones y multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a esta Ley; q. Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieren para el funcionamiento administrativo, financiero, presupuestario y técnico de los organismos electorales; r. Determinar las normas a las que han de sujetarse los servidores de la Función Electoral, conforme a los principios del Derecho Público Administrativo, si son funcionarios o empleados, o para los que están sujetos a la legislación laboral; s.

Ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley".  
Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. EL Artículo veintiséis sustitúyase por el siguiente: Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios, efectuar los escrutinios de Junta y actuar de conformidad con la Ley. Las juntas se integrarán con un mínimo y un máximo de seis, según lo determine el Tribunal Supremo Electoral, dependiendo de la complejidad de cada proceso electoral y sus miembros serán designados para cada elección. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrá en lo posible, los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta de igual número de vocales principales y suplentes, designados por los Tribunales Provinciales Electorales, de entre los ciudadanos que tengan su domicilio electoral en la jurisdicción donde se realicen las elecciones. Para ser miembro de una Junta Receptora del Voto se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, saber leer y escribir, encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía y cumplir con lo dispuesto en esta Ley". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para observaciones.  
No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. El Artículo treinta dirá: "Los Tribunales Provinciales Electorales integrarán las Juntas Receptoras del Voto cuarenta y cinco días antes de las elecciones, con ciudadanos de comprobada capacidad e idoneidad, con estudiantes de colegios secundarios que sean mayores de edad o que cumplan los dieciocho años un día antes de las elecciones o como miembros de los partidos u organizaciones políticas, siempre que éstas remitan los listados ciudadanos, con sesenta días de anticipación al

día de las elecciones. La notificación de la designación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esa fecha se iniciará la capacitación electoral". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cinco. "El Artículo treinta y nueve e inciso primero del Artículo cuarenta, sustitúyase por el siguiente: El ciudadano que cambie de domicilio electoral o actualice sus datos deberá registrarlo, en forma escrita y personalmente, al Tribunal Provincial Electoral de su nueva dirección. Solamente los cambios de domicilio que fueren comunicados con anterioridad a la convocatoria a elecciones serán registradas en el padrón electoral que se utilizará en el proceso convocado. Los cambios de domicilio o actualización de datos se notificarán con posterioridad a esta fecha, se registrarán para el proceso electoral siguiente. Los Centros de Información Electoral funcionarán por el tiempo, la modalidad y sistema que resuelva utilizar el Tribunal Supremo Electoral". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo seis. "El inciso primero del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Elecciones dirá: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el período legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo siete. "En los Artículos catorce, literal h) e i) del Artículo diecinueve y, Artículo cuarenta y cuatro inciso segundo, cámbiese la expresión "Tribunal de Garantías Constitucionales" por "Tribunal Constitucional". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo ocho. Sustitúyase el Artículo cuarenta y ocho por el siguiente; "La proclamación e inscripción de candidatos será cuando menos sesenta y un día antes del día de las elecciones, fecha en la cual los Tribunales Supremo y Provinciales Electorales se instalarán en sesión para su calificación". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo nueve. "El inciso final del Artículo cincuenta y uno cámbiese por el siguiente: Los Tribunales Electorales resolverán las impugnaciones de las candidaturas presentadas, por inhabilidades legales hasta ocho días después de la fecha de cierre de las inscripciones. El Tribunal Supremo Electoral resolverá todas las apelaciones por aceptación o negativa de inscripción de las candidaturas, hasta cuarenta y seis días antes de las elecciones". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo diez. "El Artículo cincuenta y nueve, dirá. El Tribunal Supremo Electoral resolverá en

forma positiva, sobre el diseño y tamaño del instrumento de votación para cualquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de los candidatos principales, junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas". Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo once. "El Artículo treinta de la Ley Reformatoria número cincuenta y ocho, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve de cinco de enero de mil novecientos noventa, sustitúyase por el siguiente: Artículo treinta. En el Título Cuarto, en el capítulo tercero, se denominará. "Escrutinio Provincial", y los Artículos del sesenta y siete al setenta y cuatro, sustitúyase por los siguientes: Artículo sesenta y siete. Existirá un solo escrutinio provincial, por lo que, los Tribunales Provinciales Electorales se instalarán a partir de las veintiún horas del día de las elecciones, en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio. El escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el día siguiente al que se realizaron las elecciones. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno del Tribunal cuando el tiempo de duración de la jornada lo amerite. Artículo sesenta y ocho. A la sesión de escrutinios podrán concurrir los candidatos, los delegados de los partidos u organizaciones políticas y los representantes acreditados por los independientes y medios de comunicación social. Los delegados de los partidos u organizaciones políticas no podrán ser mayor a dos por cada candidato unipersonal o cada lista de candidatos pluripersonales. Artículo sesenta y nueve. El escrutinio provincial, comenzará por el examen de las actas extendidas por cada Junta Receptora del Voto y entregados por los coordinadores electorales. Las actas que fueren entregadas después de transcurridos doce horas desde la instalación de la sesión de escrutinios, serán declaradas

rezagadas y se las escrutará a la finalización de los mismos. Se declararán suspensas las actas que generen dudas sobre su validez. Artículo setenta. Concluido el examen de cada una de las actas, el Tribunal procederá a computar el número de votos validos obtenidos por cada candidato o por cada lista, conforme el sistema electoral empleado, según el caso, resolviendo previamente las actas suspensas para incorporar al cómputo los votos correspondientes. Los votos blancos y nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado. Artículo sesenta y uno. Finalizado el escrutinio provincial se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos o asistentes y se adjudicarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Si los escrutinios duraren más de un día, se levantará un acta de cada jornada. En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y dignidades de elección nacional, así como en las Consultas Populares, el Tribunal Provincial Electoral remitirá al Tribunal Supremo Electoral, uno de los ejemplares de las actas de los escrutinios provinciales. Artículo setenta y dos. La notificación de los resultados electorales a los partidos políticos y organizaciones de independientes, se efectuarán en el plazo de veinticuatro horas en los casilleros electorales, contados a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios. Los partidos políticos y los independientes tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas, para interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral, organismo que resolverá en el plazo de cinco días, de acuerdo a las causales previstas en la Ley. En las apelaciones que se hubieren presentado, se enviarán las actas de la Juntas Receptoras del Voto, el acta de escrutinio provincial en el plazo de cinco días y todos los documentos que se hubieren presentado, contado después de la concesión del recurso, para conocimiento y resolución del Tribunal Supremo Electoral. Cuando no hubiere apelaciones del escrutinio provincial o las presentaciones se hubieren

resuelto, el respectivo Tribunal Provincial proclamará y, cuando corresponda, adjudicará los puestos conforme a lo previsto en esta Ley. De la resolución de la adjudicación podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de dos días, el cual será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral en el plazo de tres días contados desde la recepción del recurso. Artículo setenta y tres. Las impugnaciones escritas que pudieren presentar los partidos u otras organizaciones políticas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia, notificando al resto de partidos, organizaciones independientes y candidatos de la elección impugnada. Si faltare alguna acta, se abrirá la urna para extraer de ésta la que corresponda. De no existir el acta en la urna, se procederá a escrutar los votos siempre y cuando se presenten dos copias certificadas de actas entregadas a los partidos u organizaciones políticas. De estimarlo necesario, atendiendo las impugnaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en esta Ley, el Tribunal podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta, así como para verificar su autenticidad. Artículo setenta y cuatro. Si un Tribunal Provincial Electoral demorare injustificadamente por más de doce horas, contadas desde la fecha y hora de la instalación o reinstalación del escrutinio, el proceso de escrutinio provincial o no lo continuare por inasistencia de sus miembros, el Tribunal Supremo Electoral destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá la pena de suspensión de los derechos de ciudadanía por un año. De repetirse estos hechos, el Tribunal Supremo Electoral reorganizará el Tribunal Provincial, el cual se instalará inmediatamente en la respectiva sesión hasta su culminación". Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo doce. "Elíminase el inciso segundo del Artículo ciento cuatro de la Ley de Elecciones". Hasta ahí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo trece. "Después del Artículo ciento doce, agréguese el siguiente artículo innumerado. Artículo... Los partidos y organizaciones políticas podrán realizar publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solamente o durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo catorce: "En el artículo agregado innumerado después del ciento doce, de la Ley de Elecciones, reforma publicada en el Registro Oficial número novecientos setenta y tres, suplemento del diez de junio de mil novecientos noventa y seis, cámbiese "setenta" por "cuarenta y cinco". Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo quince. "Después del Capítulo Tercero, del Título tercero, de la Ley de Elecciones, incorpórase el siguiente Capítulo cuarto. De la Participación de los Independientes. El Capítulo Cuarto. De las Papeletas Electorales pasa a ser el Capítulo V, y el nuevo capítulo constará de los siguientes artículos innuerados: Artículo... La asignación de número, aprobación de simbología, reserva y derecho del nombre de las organizaciones cantonales, provinciales o nacionales de independientes, deberá ser

aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, si se realiza antes del proceso de inscripción de candidaturas, en caso contrario se realizará ante el Tribunal que deba calificar las candidaturas. Artículo... La representación de estas organizaciones se efectuará de la siguiente manera: a) Para el caso de candidatos independientes en elecciones uní o bipersonales, las representaciones la ejercerá el candidato en forma directa o un apoderado especial; b) Para candidaturas pluripersonales, nacionales, provinciales o cantonales, serán representados por los propios candidatos o designarán un apoderado especial mediante poder notarial, expresando la jurisdicción y ámbito de acción del mandatario según el tipo de elección y ante qué organismos electoral ostentará dicha representación. Artículo... Para ser candidato a dignidad de elección popular, nacional, provincial o cantonal sin estar afiliado o patrocinado por un partido política y solicitar la correspondiente inscripción, se deberá presentar al Tribunal Electoral respectivo, un respaldo de firmas equivalentes al uno por ciento de los ciudadanos empadronados en la respectiva circunscripción nacional, provincial o cantonal, según el caso. Artículo... Se prohíbe expresamente el patrocinio ciudadano múltiple, es decir se eliminarán de la contabilización de firmas de respaldo a aquellos ciudadanos que patrocinen a más de un candidato para una misma dignidad". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dieciséis. "El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en una elección o consulta popular, sin justa causa admitida por la ley, será reprimido con multa equivalente de cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general vigente, de conformidad con el instructivo que el Tribunal Supremo Electoral dicte para el efecto". Hasta ahí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo diecisiete. "Después del Artículo ciento cincuenta y nueve incorpórase los siguientes: Artículo... El Tribunal Supremo Electoral elaborará y proporcionará los formularios de recepción de firmas de respaldo o adhesión a candidaturas de independientes, los de inscripción de candidatura, las actas de instalación y cierre de los escrutinios, las actas de contabilización de votos y cualquier otro formulario que ha de servir para la realización del acto electoral. Artículo... El Tribunal Supremo Electoral expedirá los reglamentos necesarios para la correcta ejecución y aplicación de las normas de esta ley. Artículo... El gobierno nacional para cada proceso deberá entregar a partir de la convocatoria a elecciones a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los recursos económicos totales que se destinarán para las elecciones según el presupuesto especial formulado y aprobado por le Tribunal Supremo Electoral, que será el organismo encargado de su aplicación y liquidación conforme a la normativa jurídica vigente y a las disposiciones presupuestarias que dicte. Artículo... El Tribunal Supremo Electoral queda exonerado de la sujeción a la Ley de Contratación Pública y sus procedimientos precontractuales desde treinta días antes de la convocatoria a elecciones, hasta la adjudicación y proclamación de resultados, debiendo para el efecto dictar una reglamentación que garantice la transparencia e idoneidad de los concursos o contratos que celebre, siendo de su responsabilidad las resoluciones que sobre esta materia adopte. Artículo... En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones. Artículo... Todo procedimiento del acto de votación no previsto en la ley de Elecciones o en el Reglamento a la ley, será acordado por el Tribunal Supremo Electoral. Artículo... Las dudas y controversias que puedan presentarse o que pudiera suscitar la aplicación de lo dispuesto en esta ley, serán resueltas por el Tribunal

Supremo Electoral. Artículo... Todo acto que debe ser notificado de conformidad con esta ley, se hará a través de los casilleros electorales en los Tribunales Supremo y Provinciales Electorales respectivos. Artículo... Derógase el inciso segundo del Artículo innumerado agregado después del Artículo cuarenta y seis de la Ley de Elecciones y por ley publicada en el Registro Oficial, suplemento ochocientos doce de treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco". Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Honorable Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Gracias. Voy a proponer como observación para que lo recoja la respectiva Comisión y lo implemente en el orden que tenga que establecerse. La Asamblea Nacional aprobó hace poco reformas constitucionales que tienen que ver con la forma de elegir a los diputados nacionales, diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales municipales en distinta forma, esto es, a los diputados nacionales por lista y a los diputados provinciales consejeros provinciales y concejales en la misma modalidad, como se eligió a los representantes a la Asamblea, esto es de entre listas o dentro de una misma lista escogiendo los candidatos. Yo voy a proponer este texto que dice así: "A continuación del tercer inciso del Artículo cincuenta y nueve, agréguese uno que diga, porque es necesario que se reglamente esto; Para expresar su voluntad el lector en las papeletas para elecciones pluripersonales, podrá hacerlo de la siguiente manera. Uno o a) En las elecciones para diputados nacionales, marcando dentro del respectivo casillero de la lista la señal que exprese su voluntad; Dos o b) como quiera ordenarse. En las elecciones para diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales municipales, marcando dentro del respectivo casillero que identifique a cada candidato de una sola lista o de entre listas. Sin embargo, si quisiere expresar su voluntad por todos los candidatos de una sola lista, podrá hacerlo marcado la correspondiente señal, dentro del casillero que

identifique a la lista. Si hubiere a más de la correspondiente señal marcando por la lista otras que marquen candidatos de la misma lista, se entenderá el voto por toda la lista". Hasta ahí la disposición que pido se agregue señor Presidente, que la Comisión lo recoja y lo ponga en el informe para segundo debate. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Que se incluya esta observación para el segundo debate. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley reformativa tiene el carácter de especial y prevalece sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que la Asamblea Nacional mediante resolución publicada en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y cinco del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, conforme lo prescrito en la Disposición Transitoria décimo cuarta de la Constitución Política, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos treinta y cinco del catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho; Que es necesario que las normas constitucionales guarden relación con lo que disponen las leyes secundarias; Que en la Disposición Transitoria décimo cuarta se establece un régimen de elecciones de excepción, derivado del movimiento de febrero de mil novecientos noventa y seis, el mismo que modifica sustancialmente el sistema de elecciones contemplados en el Artículo cuarenta y cinco de la Ley de Elecciones. En uso de las atribuciones que le concede el Artículo ochenta y dos, literal d) de la Constitución Política, expide la siguiente: Ley Reformativa a la Ley

de Elecciones". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones los Considerandos. Pase el proyecto a Comisión para que informe para segundo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Galo Yépez Recalde". El informe dice así, señor Presidente: Quito dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número quinientos cuarenta y cuatro. CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social presenta el siguiente informe relacionado con los proyectos de decreto que concede pensión vitalicia al señor Galo Yépez Recalde y auspiciados por los Honorables Gustavo Terán, Raúl Tello y Honorable Franklin Quezada respectivamente. Los proyectos proponen conceder al señor Galo Yépez Recalde, una pensión vitalicia como reconocimiento del Estado en sus treinta y cuatro años de servicio al deporte ecuatoriano, como deportista, profesional, entrenador, dirigente, formador de niñez y juventud, en la disciplina de la natación. El nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el señor Yépez Recalde se constituyó en el primer nadador ecuatoriano y de la costa del Pacífico en cruzar a nado el canal de La Mancha, que une Inglaterra y Francia sobre una distancia de treinta y ocho kilómetros. Este ilustre compatriota tiene a su haber treinta records nacionales y está ranqueado actualmente en el puesto número cuarenta y cinco a nivel mundial en la Asociación Internacional de Maratón Acuática AIMA. Esta victoria deportiva a conllevado efectos positivos para el desarrollo ecuatoriano, para el pueblo ecuatoriano especialmente, para la juventud, así como para fortalecer la imagen del país en el ámbito internacional. En tal virtud es totalmente justo este reconocimiento a tan prestigioso nadador ecuatoriano. Sin

embargo, sugerimos que esta pensión se la fije en el equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, toda vez que el Congreso Nacional está tramitando proyectos de decretos similares que están planteados en la cantidad antes mencionada, en lo demás en el proyecto se han introducido los necesarios cambios de su estructura y redacción. Por sus fines y objetivos, el proyecto así concebido se ubica dentro de lo dispuestos por el Artículo treinta y nueve de la Constitución Política de la República, que obliga al Estado a fomentar y promover la cultura, la creación artística y la investigación científica y el deporte es una de las manifestaciones importantes en la cultura de los pueblos. En cuanto a su trámite el proyecto guarda conformidad con lo señalado en el Artículo ochenta y dos literal d) de la Carta Suprema del Estado y Artículo setenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el contexto de lo señalado el proyecto está listo para que sea conocido en primer debate, en razón de su constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Artículo uno. "Concédese al señor Galo Yépez Recalde pensión vitalicia mensual equivalente a diez salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la Partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo uno u único, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que el señor Galo Yépez Recalde destacado nadador ecuatoriano ha obtenido varios triunfos a nivel nacional e internacional, debiendo destacarse el cruce a nado del Canal de la Mancha a que une Inglaterra con Francia, sobre una distancia de treinta y ocho kilómetros, realizado el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete; Que estos éxitos deportivos fortalecen la imagen del país, siendo obligación del Estado relievarlos y reconocerlos en su verdadera dimensión y

trascendencia; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Pase a la Comisión. Siguiente y último punto del Orden del Día, para concluir con la agenda de esta sesión del Congreso.-----

- XI -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Primer debate del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Martha Tenorio". El informe es del texto o tenor siguiente: Quito, veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número quinientos treinta y cuatro CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social presenta el siguiente informe relacionado con el proyecto de decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Martha Tenorio, auspiciado por le Honorable Franklin Moreno Quezada. El proyecto propone conceder a la señorita Martha Magdalena Tenorio Ramón, una pensión vitalicia mensual equivalente a veinte salarios mínimos vitales, como reconocimiento del Estado a sus triunfos durante sus dieciséis años de atletismo, destacando la última participación en la famosa carrera de San Silvestre, realizada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, logrando el primer puesto. La documentación que fundamenta este proyecto puntualiza que esta victoria deportiva a conllevado efectos positivos para el pueblo ecuatoriano, especialmente para la juventud, así como fortalecer la imagen del país en el ámbito internacional. En tal virtud, es totalmente justo este reconocimiento a tan prestigiosa atleta ecuatoriana, sin embargo, sugerimos que esta pensión se la fije en el equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, toda vez que, el Congreso Nacional está tramitando proyectos de decretos similares que están planteando en la cantidad antes mencionada. En lo demás

del proyecto se han introducido los necesarios cambios en su estructura y redacción, por sus fines y objetivos, el proyecto así concebido se ubica dentro de lo dispuesto en el Artículo treinta y nueve de la Constitución Política de la República, que obliga al Estado a fomentar y promover la cultura, la creación artística y la investigación científica y el deporte es una de las manifestaciones importantes en la cultura de los pueblos. En cuanto a su trámite el proyecto guarda conformidad con lo señalado en el Artículo ochenta y dos literal d) de la Carta Suprema del Estado y Artículo setenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En el contexto de lo señalado el proyecto está listo para que sea conocido en primer debate, en razón de su constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones, Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Artículo uno. "Concédese a la señorita Martha Magdalena Tenorio Ramón, pensión vitalicia mensual equivalente a diez salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagarán con cargo a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo uno y único, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que la señorita Martha Magdalena Tenorio Ramón, destacada atleta ecuatoriana ha obtenido varios triunfos a nivel nacional e internacional, debiendo destacar los campeonatos Bolivarianos, Sudamericano e Iberoamericano, además del reciente triunfo obtenido en la famosa carrera de San Silvestre, realizada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil; Que estos éxitos deportivos fortalecen la imagen del país, siendo obligación del Estado relievarlos en su verdadera dimensión y trascendencia; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Decreta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración honorables diputados. No hay observaciones. Sobre el tema, Honorable Castro.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO. Señor Presidente, honorables legisladores: Yo creo que se está haciendo justicia con una de las grandes deportistas que ha tenido nuestro país, que ha hecho brillar el tricolor nacional en lides internacionales, como lo es Martha Magdalena Tenorio Ramón. Ojalá en algún momento también se piense en otros deportistas, conozco yo de boxeadores, de futbolistas, que les sucedió alguna desgracia y yacen en el dolor, yacen, pues, en las casas de salud y no se ha hecho nada por aquellos, que este sea un ejemplo para otros deportistas. Bien por ello, yo felicito a los autores de este proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que pase a Comisión para que nos informe par segundo y definitivo debate. Agradezco a los honorables presentes que nos han permitido agotar la agenda del día de hoy. Clausuro la sesión y convoco al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, para el próximo día martes a las cinco de la tarde.-----

ARCHIVO  
- XII -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión, siendo las veintidós horas con quince minutos.-----

Doctor Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Doctor Fabrizzio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Doctor Jaime Dávila de la Rosa  
PROSECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

GJJ/mat.

